

TUCUMÁN

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.194 - Edición de 56 páginas - Miércoles 6 de Mayo de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos3708
Acuerdos3727
Resoluciones3728

Avisos

Generales3757
Sociedades3757
Licitaciones3760

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar
Web: http://boletin.tucuman.gob.ar/

Firmado digitalmente por SUAREZ LEDESMA Verónica Jessica

GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

TUCUMÁN
GOBIERNO DE TUCUMÁN
Boletín Oficial
PROVINCIA DE TUCUMÁN
SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 757/3 (MEyP), del 13/04/2026.-
EXPEDIENTE N° 49/388-U-2026.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Director de la Unidad de Control Previsional dependiente de la Secretaría de Estado de Control Previsional gestiona el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo, que apruebe los montos determinados en concepto de "Asignación Ley N° 9.714 - Cód. 040557", a favor de los beneficiarios que detalla en planilla adjunta a fs. 50.

CONSIDERANDO:

Que para la liquidación se aplicó la escala vigente de la Caja Popular de Ahorros, aprobada por Decreto N° 2.092/3(SH) del 29/07/2025 (fs. 32).

Que se agrega la siguiente documentación: Copias de las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía y Producción en las que se incluyen a los agentes jubilados de ANSES en las disposiciones de la Ley N° 9.714, de acuerdo a la escala salarial, informada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, rama administrativa, nivel y antigüedad (fs. 2/31); Reporte de Haberes y Códigos ANSES (fs. 33/36); Planilla de los beneficiarios y cálculo del Complemento Asignación Ley N° 9.714 (fs. 50) y copia del Decreto N° 30/3(MEyP) y su Anexo de fecha 16/01/2026 (fs. 38/47).

Que el Sr. Secretario de Estado de Control Previsional, en consonancia con lo tramitado en autos, solicita se dicte el instrumento que apruebe el monto correspondiente al complemento concepto de "Asignación Ley N° 9.714- Cód. 040557" y se faculte a la Secretaría de Estado de Control Previsional aprobar las futuras liquidaciones (fs. 48).

Que a fs. 53 la Contaduría General de la Provincia señala que la UCP-SECP puso a disposición los expedientes individuales, los que cuentan con la documentación e intervenciones necesarias para el cumplimiento del circuito operativo establecido por las normas que rigen en la materia, culminando cada trámite con la Resolución del Ministerio de Economía y Producción correspondiente, que autoriza la inclusión de los solicitantes en las disposiciones de la Ley N° 9.714. Agrega que, en relación al cálculo de la compensación de fs. 50 elaborado por la UCP-SECP, el mismo responde al artículo 6° del Decreto N° 571/3-MEyP- 2025, surgiendo de la diferencia entre el haber previsional liquidado por ANSES en los códigos 1001,1002 y 1003 a febrero12026 y el 70% de la escala salarial de la CPA, vigente por Decreto N° 2092/3-SH-2025, conforme al nivel bancario, antigüedad y rama indicado en las Resoluciones MEyP individuales.

Que a fs. 55 la Dirección General de Presupuesto consigna la pertinente imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que la Ley N° 8.947 aprueba el Convenio firmado en fecha de 3/11/2016, entre el Poder Ejecutivo y la Asociación Bancaria, mediante el cual se acuerda el pago de la actualización de haberes que correspondan por aplicación del Sistema de Movilidad Previsional prevista en el Art. 51 y cc de la Ley N° 6.446, a los jubilados bancarios no transferidos a la ANSES mencionados en el Anexo. A tal fin se tomará como referencia los haberes de los trabajadores activos según el régimen que se aplica a los empleados de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (CPA).

Que, por su parte, la Ley N° 9.714 en su artículo 1° reconoce a la totalidad del personal del ex Banco de la Provincia de Tucumán que actualmente se encuentre prestando servicios en la Administración Pública idénticos beneficios a los otorgados por Ley N° 8.947.

Que el artículo 4° del Decreto N° 571/3 (MEyP) del 14/03/2025 dispone que: "El Ministerio de Economía y Producción autorizará, a partir de la fecha de inicio del trámite según lo dispuesto en el artículo 3°, la inclusión del jubilado en los beneficios de la Ley N° 9.714 ...". Dicho extremo es acreditado mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes, agregadas en las actuaciones a fs. 02/23.

Que, asimismo, el artículo 6° del decreto mencionado faculta a la Secretaría de Estado de Control Previsional, a través de la Unidad de Control Previsional, a determinar el monto del complemento. El mismo surgirá de la diferencia entre el haber previsional abonado por ANSES-por todo concepto y cargo del 70% de la escala salarial de la CPA vigente, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, conforme al nivel bancario, antigüedad y rama. El complemento señalado contará con los pertinentes descuentos de ley y será aprobado por el Poder Ejecutivo, quedando facultada la Secretaría de Estado de Control Previsional para aprobar las futuras liquidaciones.

Que finalmente, el artículo 11° del Decreto N° 571/3(MEyP)-2025 faculta a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y a disponer el pago mensual de los beneficios allí establecidos.

Que por lo expuesto, según lo informado por los organismos técnicos intervinientes, corresponde en esta instancia aprobar la liquidación practicada a fs. 50 por la UCP y disponer, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, el pago mensual a los beneficiarios allí consignados respecto de la Compensación "Asignación Ley 9.714 - Cód. 040557", conforme el informe efectuado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 53 y la imputación presupuestaria consignada por la Dirección General de Presupuesto a fs. 55.

Por ello, en mérito al Dictamen Fiscal N° 368 de fecha 16/03/2026 obrante a fs. 58/60,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébese las liquidaciones practicadas a fs. 50 por la Unidad de Control Previsional y dispónese, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, el pago mensual a los beneficiarios consignados respecto de la Compensación "Asignación Ley 9.714 - Cód. 040557", conforme el Anexo que forma parte del presente Decreto.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Control Previsional a disponer la aprobación de los reajustes y retroactivos de la liquidación aprobada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 3718)

DECRETO N° 792/3 (MEyP), del 16/04/2026.

EXPEDIENIE N° 439/391-P-2016 y agdo

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 42/44) interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 774/16-ERSEPT del 19/12/2016 (Fs. 36/39), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 185/16 se determina que existe una estimación de consumo por parte de la Distribuidora en los períodos 06 del 2013, del 01 al 06 del 2014, del 01 al 06 del 2015 y del 01 al 03 del 2016 y se impone una multa a EDET SA del 30% de las facturas emitidas por violación del numeral 11.4.3 B) del Contrato de Concesión (artículos 1° y 2°). En consecuencia, se ordena a EDET S.A. a que el monto de la multa mencionada se compense con el monto adeudado a la facturación del usuario, además establece que conforme a lo normado por el punto 11.2 del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión, EDET SA deberá dar cumplimiento a la presente Resolución previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículos 3° y 4°). Asimismo, indica que en caso de encontrarse impaga la factura, luego de efectuada la compensación del artículo 3°, la diferencia entre la factura impaga del período 02/2016 y la multa impuesta a EDET SA, deberá ser abonada por el reclamante en 16 cuotas y, por último, ordena a EDET SA a tomar los recaudos necesarios para no volver a incurrir en estimación de consumo (artículos 4° y 5°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 42144, a cuya lectura se remite en razones de brevedad administrativa Que la Resolución ERSEPT (U) N° 185/16, que se sustenta en el dictamen técnico-legal (Fs. 15/18), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT concluye que el período N° 02/2016, es un consumo acumulado y que la estimación se extiende a otros períodos anteriores y uno posterior, siendo los periodos estimados por la Distribuidora 16 consecutivos, desde el 06/13 al 03/16, por lo que corresponde aplicar lo establecido en el Anexo II - Anexo 4, numeral 11.4.3 inc. B).

Que entre los argumentos esgrimidos sostiene la recurrente que no ha existido transgresión alguna al ordenamiento jurídico, toda vez que no se ha demostrado que haya existido estimación de consumo en los períodos 6 del 2013, del 1 al 6 del 2014, del 1 al 6 del 2015 y del 1 al 3 del 2016.

Que en relación a lo sostenido por el recurrente sobre la falta de reserva en el pago de las facturas, se advierte que tal pretensión resulta de un rigorismo formal inaceptable. Surge de autos que el usuario efectuó el reclamo por facturación, con lo que se pone de manifiesto su disconformidad, siendo en definitiva el Ente Regulador el que concluye que existe una facturación estimada que excede del límite fijado por el Contrato de Concesión respecto de los períodos auditados y en lo atinente a la modalidad de pago de la multa se advierte que la Resolución N° 774/16-ERSEPT del 19/12/2016 (Fs. 36/39), no expone fundamentos suficientes que sirvan de antecedentes a lo dispuesto en el artículo 5 in fine de la Resolución ERSEPT (U) N° 185/16 del 23/05/2016 (Fs. 19/22), por el cual se resolvió que la diferencia que surge entre la factura cuestionada y la aplicación de la multa antes dispuesta, deba ser pagada por el usuario en 16 cuotas iguales y sin interés.

Que respecto a lo resuelto en el acto administrativo impugnado surge que se desestimó lo planteado por la empresa Recurso Jerárquico contra la Resolución ERSEPT (U) N° 185/16 sin analizar los argumentos expuestos por EDET SA referidos a lo previsto en su artículo 5° in fine. Atento que el supuesto particular planteado resulta una cuestión de trascendencia, el acto dictado no cumple con el requisito esencial de resolver todas las cuestiones articuladas; conforme la previsión del punto 3 del artículo 43 de la Ley N° 4.537.

Que en consecuencia, al no haberse pronunciado sobre una cuestión fundamental propuesta, tal acto resulta nulo a tenor del artículo 48 inc. 2) de la Ley N° 4.537, debiendo ser revocado conforme el artículo 51 del citado texto legal.

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), revocando la Resolución N° 774/16-ERSEPT del 19/12/2016 (Fs. 36/39), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1425 del 23 de Junio de 2017, obrante a Fs. 56/58 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución Nº 774/16-ERSEPT del 19/12/2016 (Fs. 36/39), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT).

ARTICULO 2°: Revócase la Resolución N° 774/16-ERSEPT del 19/12/2016, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 774/3 (MEyP), del 15/04/2026.

EXPEDIENTE N° 545/390-C-2020 y agdo

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 50/53) interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 180/21-ERSEPT del 30/03/2021 (Fs. 45/48), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que para la admisión formal de los recursos administrativos, la ley N° 4.537 en su artículo 60 in fine prevé que: "La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el artículo 21 y siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la Conducta o acto que el recurrente estimare como legítimos para sus derechos o intereses. Podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducidos en término, en cualquier momento antes de la resolución. Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio que se le fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso".

Que en fecha 30/04/2021 (foja 58) EDET S.A. fue intimada, bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso presentado, para que en el plazo perentorio de 10 días integre el sellado por actuación administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 inciso 4 a) de la Ley N° 8.467, que establecen el valor de la tasa de actuación administrativa.

Que en virtud de dicho requerimiento EDET S.A. procedió a adjuntar, en fecha 12/05/2021 (Fs. 60/61), constancia del pago de sellado por la suma de $50, monto que resulta insuficiente de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 315/3 del 17/02/2021,

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

que establece los nuevos valores para las Tasa Retributivas de Servicios previstas en el artículo 21 de la Ley N° 8.467 y sus modificatorias, los que rigen a partir del 01/03/2021.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Recurso de Alzada resulta formalmente inadmisible, debiendo tenerse por desistido el planteo de Fs. 50/53, correspondiendo el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1667 del 27 de Agosto de 2021, obrante a foja 64 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Desestímase, el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 180/21-ERSEPT del 30/03/2021 (Fs.45/48), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 773/3 (MEyP), del 15/04/2026.-

EXPEDIENTE N° 2791/390-S-2018 y agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 53/56) interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 517/18-ERSEPT del 04/09/2018 (Fs. 47/50), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 - Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 141/18 se hace lugar al reclamo de la Sra. Zulma Fabiana Schwindt, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 22.207. En consecuencia, se ordena a EDET S.A reparar o reponer los electrodomésticos de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados, deberá reintegrar los montos detallados, previa presentación de la factura correspondiente, suma que deberá ser debidamente actualizada a la fecha efectiva de la devolución (artículo 1°). Asimismo, se impone multa a EDET S.A de 500 Kwh, valorizados al precio promedio que vende la energía la Distribuidora, por incumplimiento de los plazos impuestos por el A.R.I. y su Adda. (artículo 2°). Además, establece que deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, dando la Distribuidora cumplimiento con la obligación fijada antes de interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 3°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 53/56, a cuya lectura se remite en razones de brevedad administrativa.

Que surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que el daño en los electrodomésticos de propiedad de la reclamante, acreditado en los Formularios Serie RD N° 22.207 (Fs. 12/17), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 141/18, que se sustenta en los dictámenes técnico-legal (Fs. 18/19 y Fs. 20/23), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°. 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que se produjo un evento en el Sistema de Transporte, que produjo perturbaciones en el sistema aguas debajo de la EETT afectada, probando que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el quejoso y el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de AT y en las instalaciones de EDET SA.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 141/18 consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 517/18-ERSEPT consideró que la obligación de EDET SA como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que la decisión de ERSEPT no dificulta o limita el control jurisdiccional, por lo que no existe trasgresión alguna a los límites constitucionales de la actuación del ente regulador.

Que en lo que concierne a la pretensión del recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 517/18-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 3125 del 16 de Noviembre de 2018, obrante a Fs. 69/70 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 517/18-ERSEPT del 04/09/2018 (Fs. 47/50), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 559/3 (MEyP), del 17/03/2026.

EXPEDIENTE N° 112/369-DGR-2026

VISTO el artículo 16 de la Ley Nº 8.467 (t.c. 2025), modificado por la Ley Nº 9943, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto, se dispone que la Dirección General de Rentas, de conformidad a la naturaleza y categorías de vehículos automotores, determinará y liquidará el Impuesto a los Automotores y Rodados.

Que asimismo, el séptimo párrafo del mentado artículo 16 faculta al Organismo Fiscal Provincial a adecuar trimestralmente los valores determinados de conformidad al mecanismo legalmente previsto, en función del valor fijado por la Asociación de Conce-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

sionarios de la República Argentina (ACARA) y los valores de referencia de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), correspondiente al penúltimo mes anterior del trimestre calendario de que se trate.

Que a los fines de morigerar el impacto resultante de la aplicación de los valores fijados por la citada Dirección, es que resulta oportuno y conveniente establecer un tope de incremento para la adecuación que efectúe la Dirección General de Rentas para el segundo trimestre del año calendario 2026.

Que en tal sentido, corresponde disponer que la adecuación para el referido trimestre no podrá exceder del 8 % (ocho por ciento) del valor del impuesto determinado y liquidado durante el primer trimestre del año calendario 2026.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal Nº 354 del 13 de marzo de 2026, obrante a Fs. 8/9 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que la adecuación del Impuesto a los Automotores y Rodados que efectúe la Dirección General de Rentas para el segundo trimestre del año calendario 2026 no podrá exceder del 8 % (ocho por ciento) del valor del impuesto determinado y liquidado durante el primer trimestre del año calendario 2026.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 869/3 (MEyP), del 27/04/2026.

VISTO el Decreto N° 571/3 (MEyP) de fecha 14 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado decreto, se establecieron las condiciones para acceder al beneficio previsto por Ley N° 9714, la cual extendió el beneficio otorgado por Ley N° 8947 a todo el personal del Ex Banco Provincia de Tucumán que se encuentre prestando servicios en la Administración Pública Provincial, conforme a los lineamientos allí previstos.

Que el artículo 11º del Decreto N° 571/3 (MEyP) del 14/3/2025, delega en la Secretaría de Estado de Hacienda la facultad de disponer el pago mensual de los beneficios establecidos por el citado instrumento legal.

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia administrativa, vinculadas a la especificidad funcional en material previsional, toman aconsejable delegar dicha facultad en la Secretaría de Estado de Control Previsional a fin de evitar demoras, asegurando celeridad y eficiencia en los trámites alcanzados por la Ley 9714.

Que a los fines expuestos corresponde sustituir el artículo 11º del Decreto N° 571/3 (MEyP) de fecha 14/3/2025 y disponer una nueva delegación en los términos señalados.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase parcialmente el Decreto N° 571/3 (MEyP) de fecha 14 de marzo de 2025, sustituyendo el artículo 11° por el que se indica a continuación:

- ARTICULO 11°: Facúltase a la Secretaría de Estado de Control Previsional a disponer el pago mensual de los beneficios establecidos en el presente decreto, imputándose la erogación resultante a las partidas presupuestarias detalladas en el artículo precedente, quedando facultada la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias"

ARTICULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 915/3 (MEyP), del 30/04/2026.

VISTO el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se estableció un Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, con vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2021, inclusive;

Que posteriormente, mediante sucesivas prórrogas, el referido régimen se extendió hasta el 30 de Abril de 2026, inclusive;

Que persistiendo las causales que motivaron la extensión de su vigencia, es que deviene necesario prorrogar nuevamente el mencionado régimen hasta el 29 de Mayo de 2026 inclusive, efectuando conjuntamente las adecuaciones normativas pertinentes, en razón del tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021;

Por ello, y de conformidad con las facultades establecidas por los artículos 44 y 91 de la Ley N° 5121 (t.c. 2025) y sus modificatorias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el día 29 de Mayo de 2026 inclusive, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, con las siguientes particularidades:

1) En el Artículo 1°:

a) Deudas comprendidas:

Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo, serán las vencidas y exigibles al 28 de Febrero de 2026, inclusive.

b) Sustituir el segundo párrafo, por el siguiente:

"La regularización de los tributos podrá formalizarse a través de la regularización de sus respectivos anticipos o cuotas, según la obligación de que se trate. Caso contrario, de no ejercerse la opción, los intereses correspondientes a los anticipos de los citados tributos se liquidarán conjuntamente con la deuda principal.".

c) Sustituir el inciso d), por el siguiente:

"d) Originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones no efectuadas, en las condiciones que se establecen en el presente régimen. Quedan excluidas las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas y sus respectivos intereses, como así también las multas que pudieran derivar de dichas deudas cuando el importe de estas últimas superen la suma de pesos diez millones ($10.000.000) por cada mes calendario."

d) Sustituir el inciso g), por el siguiente:

"g) Por anticipos y cuotas del período fiscal 2026 vencidas al 28 de Febrero de 2026.".

e) La fecha a la cual se refiere el sexto párrafo, será el 31 de Diciembre de 2021.

2) En el Artículo 2°, sustituir el inciso c), por el siguiente:

"c) Cuando se trate de intereses pendientes de ingreso devengados por la cancelación total o parcial de la deuda principal: el pago de los mismos al contado.".

3) En el Artículo 3°: La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 1° de Marzo de 2026.

4) En el Artículo 4°: La fecha de vencimiento será el 29 de Mayo de 2026, inclusive.

5) En el Artículo 5°:

a) La reducción de los intereses que correspondan liquidarse de conformidad a lo dispuesto por los artículos 51 y 90 del Código Tributario Provincial, para los acogimientos del mes de Mayo de 2026, será del 50% (cincuenta por ciento) por pago al contado, 30% (treinta por ciento) mediante pagos parciales y 40%, (cuarenta por ciento) mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Diciembre de 2026, inclusive.

b) Sustituir el tercer párrafo, por los siguientes:

"En los casos en que las deudas por tributos se hubieren cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, los intereses pendientes de ingreso que se adeuden y regularicen en los términos dispuestos por el inciso c) del Artículo 2°, gozarán de la reducción prevista en el presente artículo para el pago de contado.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

De optarse por abonar al contado los intereses a los cuales se refiere el segundo párrafo del artículo 1°, los mismos quedarán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento).

Cuando los intereses a los cuales se refiere el párrafo anterior se abonen mediante su regularización en pagos parciales, los mismos devengarán los intereses previstos por el Artículo 51 del Código Tributario Provincial, desde el 1° de Marzo de 2026 hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, con las reducciones previstas para los acogimientos durante el mes de mayo."

6) En el artículo 6°:

a) La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 31 de Diciembre de 2021.

b) La fecha a la cual se refiere el segundo párrafo, será el 31 de Diciembre de 2020.

7) En el Artículo 7º:

a) Sustituir el inciso a) del primer párrafo, por el siguiente:

"a) Las multas aplicadas no abonadas que se encuentren firmes o no, correspondientes a los tipos infraccionales de los Artículos 83, 86 y 87 del Código Tributario Provincial, quedarán reducidas de la siguiente manera:

1) Artículo 83: al 35% (treinta y cinco por ciento) del importe de la multa aplicada.

2) Artículo 86: al 50% (cincuenta por ciento) del mínimo legal previsto en el primer o segundo párrafo, según corresponda.

3) Artículo 87: al 40% (cuarenta por ciento) de su mínimo legal. Para el caso de la multa dispuesta por el artículo 87 del Código Tributario Provincial, por la comisión de la infracción tipificada en su inciso 2, la reducción operará siempre que el capital y sus respectivos intereses se encuentren previamente cancelados.".

b) En el inciso b) del primer párrafo, las reducciones previstas a dos tercios (2/3) y a un tercio (1/3) serán: al 35% (treinta y cinco por ciento) y al 25% (veinticinco por ciento), respectivamente.

c) Sustituir el inciso c) del primer párrafo, por el siguiente:

"c) En los casos en que el sujeto hubiera incurrido en algunas de las conductas tipificadas en los artículos 83, 86 y 87 del Código Tributario Provincial, y solicitara el acogimiento al presente régimen en las formas, condiciones y con los requisitos establecidos en el mismo, las sanciones de multas respectivas tendrán los siguientes beneficios, siempre que no se le hubiera notificado la instrucción sumarial correspondiente al momento de dicha solicitud y que se encuentre cumplida la obligación formal y/o material omitida, susceptible de cumplimiento:

a. Artículo 83: remisión total.

b. Artículo 86: remisión total, excepto para los sujetos cuya conducta se encuentre tipificada en el segundo párrafo, en cuyo caso los mismos podrán beneficiarse con la reducción al 20% (veinte por ciento) del mínimo legal allí previsto.

c. Artículo 87: reducción al 10% (diez por ciento) de su mínimo legal, excepto para los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación cuya conducta se encuentre tipificada por el inciso 2. del citado artículo, en cuyo caso podrán beneficiarse con la reducción al 20% (veinte por ciento) del mínimo legal previsto por el citado tipo infraccional, siempre que el capital y sus respectivos intereses se encuentren previamente cancelados.".

d) Sustituir el inciso d) del primer párrafo, por el siguiente:

"d) Quedan remitidas totalmente las sanciones de multas no abonadas de los Artículos 83 y 86 del Código Tributario Provincial, se encuentren firmes o no, aplicadas al Estado Nacional y Provincial, las Municipalidades y las Comunas Rurales de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, la Sociedad Aguas del Tucumán -S.A.P.E.M.- y el Consorcio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos cuando las correspondientes infracciones tengan su origen en no haber actuado como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para el caso de la multa prevista en el artículo 87 del Código Tributario Provincial, por las conductas tipificadas en sus incisos 1 y 2, la misma quedará reducida al 10% (diez por ciento) de su mínimo legal.

El beneficio establecido opera siempre que se encuentren cumplidas las obligaciones materiales y/o formales omitidas, o regularizadas las mismas mediante el acogimiento al presente régimen, en la medida que resulte procedente.".

e) Sustituir el inciso e) del primer párrafo, por el siguiente:

"e) Para el supuesto que la infracción cometida por los contribuyentes y responsables alcanzados por la norma, se encuentre reprimida con la sanción de multa prevista en el Artículo 285 del Código Tributario Provincial, la misma quedará reducida al 40% (cuarenta por ciento) del tributo que corresponda abonar en cada caso. Tratándose de los recargos previstos en el Artículo 286 del citado Código, los instrumentos presentados serán habilitados con el recargo establecido en el inciso 1. del citado artículo, independientemente de la cantidad de días de vencido el plazo para abonar el impuesto.

El beneficio establecido opera siempre que las obligaciones tributarias omitidas que dieron origen a la infracción se encuentren canceladas o se regularicen mediante el acogimiento al presente régimen.".

f) Sustituir el segundo párrafo, por el siguiente:

"Las reducciones dispuestas en los puntos precedentes, operan siempre que los sujetos comprendidos procedan a la cancelación de las multas y/o recargos en las formas, condiciones y con los requisitos establecidos en el presente régimen, implicando su acogimiento el desistimiento y renuncia a toda acción o derecho.".

g) El mes al cual se refieren el quinto párrafo y el inciso 1) del séptimo párrafo, será Diciembre de 2026.

h) Incorporar a continuación del octavo párrafo, los siguientes:

"La sanción de clausura por las infracciones a las cuales se refiere el Artículo 79 del Código Tributario Provincial, quedará remitida siempre que los infractores ingresen al contado un importe equivalente a pesos cincuenta mil ($50.000) por cada día de clausura aplicada. En el caso que dicha sanción no se hallare aplicada, para su remisión los infractores deberán abonar el equivalente al mínimo del tipo infraccionario de dos días. En ambos casos se deberá dar cumplimiento hasta la fecha indicada en el Artículo 4° del presente régimen con la respectiva obligación formal transgredida y con el pago o regularización de las obligaciones tributarias emergentes.

Se considerará también cumplida la obligación formal de inscripción cuando la Dirección General de Rentas haya procedido a la inscripción de oficio que habilita el Artículo 106 del Código Tributario Provincial.

La sanción de clausura establecida por el Artículo 80 del Código Tributario Provincial, quedará remitida siempre que los infractores no se encuadren o no optaren por lo establecido en el quinto párrafo del citado artículo 80 e ingresen al contado por cada trabajador en relación de dependencia no registrado y declarado con las formalidades exigidas por las leyes respectivas el importe de pesos veinte mil ($ 20.000) hasta el número tres (3) y de pesos cuarenta mil ($ 40.000) a partir del trabajador número cuatro (4) inclusive, en ambos casos, por el número de meses que no se mantuvo la relación laboral del plazo mínimo establecido por el quinto párrafo del citado artículo del Código.".

8) En el Artículo 9°:

a) En el inciso 2) del apartado A.:

1) Para los casos de multas que se puedan regularizar mediante pagos parciales, los mismos no podrán exceder de doce (12), salvo para la prevista en el Artículo 285 del Código Tributario Provincial, en cuyo caso, la facilidad de pago no podrá exceder de dieciocho (18).

2) Sustituir el último párrafo, por los siguientes:

"La cantidad de pagos parciales establecidos en el primer párrafo y en el apartado B) del presente artículo quedarán reducidos a la mitad en los siguientes casos:

- Cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda de un plan de facilidades de pago caduco o no formalizado respecto al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento al presente régimen.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

- Cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, respecto al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento al presente régimen.

En caso de que se registren dos o más planes de facilidades de pago caducos y/o no formalizados en relación al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento, el pago de la deuda solo se admitirá al contado.

Se entenderá que un plan de pago se encuentra no formalizado cuando no se haya ingresado el primer pago parcial en los términos del presente Decreto.

A los fines de la limitación vinculada a los planes de facilidades de pago prevista en los párrafos anteriores, no se computarán los planes solicitados de contado por los tributos comprendidos en el inciso b) del Artículo 2 del presente Decreto.".

b) Las fechas a las cuales se refiere el último párrafo del punto 5) del apartado A., serán 1° de Marzo de 2026 y Diciembre de 2026, respectivamente.

c) La fecha a la cual se refiere el punto 1. del apartado C.1, será el 28 de Febrero de 2026, inclusive.

9) En el Artículo 21: la fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 28 de Febrero de 2026, inclusive.

10) Sustituir el Artículo 22, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, devengados en juicios de ejecución fiscal en los cuales no se haya dictado sentencia, cuyas deudas se incluyan en el presente régimen de regularización, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento). Quedan exceptuados de la reducción general prevista en el presente párrafo los honorarios correspondientes a juicios donde se reclamen las multas establecidas en el artículo 83 del Código Tributario Provincial.

Para el caso de regularizarse las sanciones de multas previstas en el referido artículo 83 del Código Tributario Provincial, los citados honorarios profesionales se reducirán hasta el importe resultante de la multa por aplicación de los beneficios establecidos en el presente régimen.

En ambos casos, los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, podrán ser abonados en hasta doce (12) cuotas.".-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr Ministro de Economía y Producción.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 916/3 (MEyP), del 30/04/2026.

VISTO el Decreto N° 915/3 (MEyP)-2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se prorrogó hasta el 29 de Mayo de 2026, el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021;

Que por su parte, el Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025 estableció que, para la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros desarrollada en la Provincia de Tucumán, resulta de aplicación el mentado Régimen de Regularización, con determinadas particularidades;

Que en virtud de la prórroga dispuesta, y persistiendo las causales que motivaron el dictado del Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025, corresponde adecuar lo establecido en los incisos a) y b) de su artículo 1°;

Por ello, y de conformidad con la facultad establecida por el artículo 44 de la Ley N° 5121 (t.c. 2025) y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustituir los incisos a) y b) del artículo 1° del Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025, por los siguientes:

"a) Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo de su artículo 1° serán las vencidas y exigibles al 30 de Abril de 2026, inclusive.

b) La fecha a la cual se refiere el primer párrafo de su artículo 1º será el 1º de Mayo de 2026.".-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros desarrollada en la Provincia de Tucumán gozará de hasta el máximo de cuotas indicadas en el Art. 9° Apartado A Inc. 2 a) del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021 para los pagos parciales, sin que sea de aplicación la restricción prevista en dicho artículo, incluyéndose las deudas que se encontraren judicializadas, como también los planes de facilidades de pago caducos y/o no formalizados.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía Producción.-

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 889/3 (MEyP), del 28/04/2026.

EXPEDIENTE N° 874/211-D-2926

VISTO la Ley N° 8467 - Texto Consolidado Ley Nº 9924 - y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan adecuar los valores de las Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Registro Público de Comercio y de la Dirección de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado, previstas en los Artículos 23 y 40 de la ley citada en el Visto, a partir del 01/05/2026, inclusive, dentro de los parámetros establecidos por el Artículo 19 de dicha norma y conforme a las facultades conferidas por el Artículo 48 de la referida norma legal.

Que si bien las tasas proporcionales por servicios de la Administración Pública y del Poder Judicial se corresponden con el valor del acto y mantienen una actualización implícita, no así las Tasas Fijas que se abonan a su valor original del años 2011 (año de la promulgación de la norma) y no expresan de modo alguno los costos actuales del servicio.

Que para mantener los costos de administración relativos a la provisión de los servicios requeridas por las citadas Tasas, se hace necesario incrementar las mismas razonablemente, teniendo en cuenta la variación de los costos del servicio que tiene el organismo, y toma como parámetro objetivo de variación el IPC (índice de Precios al Consumidor) acumulado desde su promulgación hasta la actualidad.

Que a su vez, en el marco del Proyecto de Despapelización/ Digitalización de la Dirección de Personas Jurídicas, resulta necesario incorporar la cuenta especial y el recurso correspondiente a la recaudación de la mencionada tasa en la Jurisdicción 38 - SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALÍA DE ESTADO, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 9942 y el Artículo 5° de la Ley N° 5673 - Texto Consolidado Ley N° 9924; y además corresponde disponer las excepciones previstas en los Artículos 1° y 51º del Decreto Nº 1/3(S.H.)-2026.

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 12 y la Dirección General de Presupuesto a fs. 13.

Por ello, y atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 14/15 y al Dictamen Fiscal N° 579 del 17 de abril de 2026, adjunto desde fojas 17 a 20, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécense los siguientes valores para las Tasas Retributivas de Servicios, previstas en el artículo 23 de la Ley N° 8467- Texto Consolidado Ley N° 9924 - y sus modificatorias, que a continuación se indican:

1. De PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($7.500)

a) Por sellado y rubricación de cada libro de comercio.

b) Por cada certificación de los actos o instrumentos inscriptos.

c) Por los contratos de disolución de sociedades que se inscriban en el Registro.

d) Por la inscripción de poder general para administrar.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

e) Por inscripción de la autorización legal para ejercer el comercio

2. De PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Por inscripción de la matrícula de comerciante, abonándose esta tasa en la solicitud respectiva.

3. Los contratos de sociedades y sus prórrogas que se inscriben en el Registro abonarán una tasa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Impuesto de Sellos abonado por el contrato o prórroga, según las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 2°.- Establécense los siguientes valores para las Tasas Retributivas de Servicios, previstas en el Artículo 40 de la Ley Nº 8467- Texto Consolidado Ley N° 9924 - , que se indican a continuación:

1. Conformidad administrativa sobre capital:

Hasta $1.700.000: PESOS DIEZ MIL ($10.000).

Más de $1.700.000 a $ 5.000.000: PESOS VEINTE MIL ($20.000).

Más de $5.000.000 a $50.000.000: PESOS VEINTE MIL ($20.000).

Más de $50.000.000: PESOS VEINTE MIL ($20.000).

2. Conformidad administrativa para funcionar en jurisdicción de la Provincia:

PESOS VEINTE MIL ($20.000).

3. Por la conformidad administrativa en los casos de disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión y resolución parcial, se abonarán las siguientes tasas:

Hasta $1.700.000: PESOS DIEZ MIL ($10.000).

Más de $1.700.000 a $ 5.000.000: PESOS VEINTE MIL ($20.000).

Más de $5.000.000 a $50.000.000: PESOS VEINTE MIL ($20.000).

Más de $50.000.000: PESOS VEINTE MIL ($20.000). -

4. Los pedidos de conformidad administrativa por prórroga y cambios de jurisdicción, salvo que se aumente el capital, en cuyo caso deberá adicionarse el monto resultante del Inciso 5, abonarán una tasa de PESOS VEINTE MIL ($20.000).

5. Aumentos de capital, excepto los provenientes de revalúos contables:

Hasta $1.700.000: PESOS DIEZ MIL ($10.000).

Más de $1.700.000 a $ 5.000.000: PESOS VEINTE MIL ($20.000).

Más de $5.000.000 a $50.000.000: PESOS VEINTE MIL ($20.000).

Más de $50.000.000: PESOS VEINTE MIL ($20.000).

6. Las sociedades de capital, autorizadas por el Gobierno de la Provincia y las constituidas fuera de la Provincia pero que tengan el asiento principal de sus negocios en ella, pagarán por derecho anual de inspección una tasa de PESOS VEINTE MIL ($20.000).

7. Las agencias o sucursales de sociedades de capital, cuyas casas centrales estén radicadas fuera de la Provincia, pagarán una tasa de PESOS VEINTE MIL ($20.000) por derecho de inspección, y las que correspondan a casas radicadas en la Provincia, una tasa de PESOS VEINTE MIL ($20.000) por iguales servicios.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1/05/2026.

ARTICULO 4°.- INCREMÉNTASE el Presupuesto General 2026, en la Jurisdicción 38 - SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALÍA DE ESTADO:

• INCORPORANDO el Programa 20 CE Nº 180.1 - Despapelización / Digitalización Dir. Personas Jurídicas, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25: CE Nº 180.1 - Despapelización/Digitalización Dir. Personas Jurídicas, e

• INCORPORANDO el Recurso 12216 - Tasa Retributiva Especial del Registro Público de Comercio y Dirección de Personas Jurídicas FE, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000.-) y las siguientes Partidas Subparciales:

299 - Otros no especificados precedentemente $ 15.000.000.-

399 - Otros no especificados precedentemente $ 15.000.000.-

439 -Equipos varios $ 15.000.000.-

Asimismo, exceptúase de las disposiciones del Artículo 1° del Decreto N° 1/3(S.H.)-2026 la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000.-)

ARTICULO 5°.- Exceptúase, a los fines del presente tramite, de las disposiciones del Artículo 5° del Decreto Nº 1/3(S.H.)-2026, a la Jurisdicción 38 SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALÍA DE ESTADO, Programa 20, C.E. N° 180.1 - Despapelización/Digitalización Dir. Personas Jurídicas, por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($15.000.000.-).

ARTICULO 6°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a las disposiciones del Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 9942 - Presupuesto General 2026.

ARTICULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Secretaría de Estado de Hacienda

DECRETO N° 789/3 (SH), del 15/04/2026.

EXPEDIENTE N° 390/232-P-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ente Cultural de Tucumán solicita un Aporte No Reintegrable y la liberación del crédito presupuestario, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos serán destinados a solventar gastos fijos en bienes de consumo, servicios no personales y transferencias correspondientes a febrero de 2026.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1/3(SH)-2026 pone a disposición los créditos de las partidas del Presupuesto General 2026 -Ley N° 9942-, con excepción de los correspondientes a las Partidas Principales 200 -Bienes de Consumo-, 300 -Servicios No Personales- y 500 -Transferencias-, pudiendo de las dos primeras sólo disponer de una cuota compromiso del 21 % trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas.

Que además se debe autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción, a emitir la correspondiente orden de pago, dictando para ello el instrumento legal pertinente.

Que informan Contaduría General de la Provincia a foja 6, Dirección General de Presupuesto a foja 7 y Tesorería General de la Provincia a foja 8.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 9 y al Dictamen Fiscal N° 273 del 25 de febrero de 2026, adjunto a fojas 11/12 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otórgase, de conformidad al considerando que antecede y de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro Provincial, al Ente Cultural de Tucumán un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción, a emitir la correspondiente orden de pago a favor del Ente Cultural de Tucumán, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 11: Transferencias Figurativas al E.C.T., Partida Subparcial 912: Contribuciones a Instituciones Descentralizadas y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3º.- Pónese a disposición de la Jurisdicción 70: Ente Cultural de Tucumán, Programa 11: U.O. N° 993 - Ente Cultural de Tucumán, finalidad/Función 348, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 993 - Ente Cultural de Tucumán, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 12.352.000), correspondiente a la economía de la Partida Principal 200: Bienes de consumo la suma de PESOS TRECE

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

MILLONES ($ 13.000.000), correspondiente a la economía de la Partida Principal 300: Servicios no personales. Todo ello del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 791/3 (SH), del 16/04/2026.-

EXPEDIENTE N° 283/460-V-2026.-

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ente Autárquico Tucumán Turismo solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado será destinado a afrontar los gastos de funcionamiento del mes de febrero de 2026, a regularizar la deuda que mantiene el organismo con el Superior Gobierno de la Provincia por el Convenio Pago Único de EDET (vencimiento febrero/2026).

Que en consecuencia se debe otorgar al organismo mencionado fondos por la suma total de $ 20.000.000.-, autorizando a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago; además resulta necesario poner a disposición de Jurisdicción 80 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, la suma total de $ 11.000.000.- a cuenta de la economía de la Partida Principal 300 - Servicios No Personales.

Que a tal fin corresponde dictar la pertinente medida administrativa teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 1° del Decreto 1/3-(SH)-2026, y conforme a lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 2, Dirección General de Presupuesto a foja 3 y Tesorería General de la Provincia a foja 4.

Por ello y atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 5, y al Dictamen Fiscal N° 218 del 18 de febrero de 2026, obrante a foja 7/8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro Provincial, al ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-), destinado a afrontar los gastos de funcionamiento del mes de febrero de 2026, y regularizar la situación de deuda que mantiene el organismo con el Superior Gobierno de la Provincia por el Convenio Pago Único de EDET (vencimiento febrero/2026).

ARTICULO 2°.- Autorizase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago, a favor del Ente Autárquico Tucumán Turismo con imputación a la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 10: Transferencias Figurativas al E.A.T.T., Partida Subparcial 912: Contribuciones a Instituciones Descentralizadas y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- Pónese a disposición de la Jurisdicción 80 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, Programa 11, U.O N° 990 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, Finalidad/Función 473, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: U.O N° 990 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026, la suma de PESOS ONCE MILLONES ($ 11.000.000.-), a cuenta de la economía de la Partida Principal 300 - Servicios No Personales.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Secretaría de Estado de Seguridad

DECRETO N° 781/7 (SES), del 15/04/2026.

EXPEDIENTE N° 85209/213-Z-2025.-

VISTO que por las presentes actuaciones Jefatura de Policía, mediante Resolución Nº 3626/25 (UTP-D1) de fecha 14/11/2025 (fs. 166), solicita el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Sargento Ayudante Walter Edgardo Zelaya, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 inciso 9) y 21 inciso a) de la Ley N° 3.886; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en la incapacidad física total y permanente del agente para el desempeño de las funciones policiales, derivada de una afección que motivó que revista en situación pasiva por enfermedad desde el año 2015.

Que se agrega: memorándum, denuncia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, acta procedimental, copia del libro de novedades, roll de combate, DNI del empleado, informes médicos, carta documento, foja de servicios y planilla prontuarial (fs. 01/18, 156 y 158).

Que a fs. 30, 41, 51, 53 y 70 la División Servicio Médico informa los días justificados mediante certificados médicos, acompaña constancia de alta médica emitida el 05/08/2016 y concluye que el empleado policial puede ser reintegrado al servicio debiendo cumplir tareas administrativas y/o auxiliares no operativas ni uso de arma reglamentaria.

Que a fs. 33 la Sección ART D-1 informa que el causante registra más de 180 días de nota médica, por lo que corresponde que se disponga la Situación de Pasivo por Enfermedad.

Que a fs. 34 se agrega Resolución N° 1191/15(ART) del 21/05/2015 donde se dispone que el Cabo Primero Zelaya pase a revistar la Situación de Pasiva por Enfermedad por aplicación del Art. 119 inc. 1 de la Ley N° 3823 y se notifica mediante acta (fs. 36/37).

Que a fs. 57/58 y 101 obra la Resolución N°: 2202/16 del 26/08/2016 la cual dispone su reintegro debiendo cumplir tareas administrativas y su acta de notificación.

Que a fs. 72/75 la Superintendencia de Riesgo de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación emite Dictamen Médico exponiendo que el empleado registra un porcentaje de incapacidad del 77,90% y a fs. 78 se lo notifica mediante

acta. A fs. 96/97 ratifica su dictamen.

Que a fs. 84 el agente expresa agravios al dictamen de la comisión médica.

Que a fs. 85 la División Servicio Médico indica que el empleado no se encuentra apto para la función policial.

Que a fs. 120 la Resolución N° 3510/24 (D-1 ART) del 11/11/2024 resuelve que el empleado Zelaya se encuentra NO APTO para la función Policial, en consecuencia, imposibilitado para continuar prestando servicios hasta tanto se resuelva la situación laboral, en virtud del Art. 111 inc. 1 de la Ley N° 3823 y a fs. 122 notifican al agente mediante acta de notificación.

Que a fs. 140/144 se adjunta informes médicos y a fs. 145/149 la Unidad de Trámite Previsional emite nuevo Dictamen de Junta Médica del 30/05/25 donde indica que el agente Zelaya presenta Incapacidad desde el punto de vista previsional del 67,00%.

Que a fs. 154/155 la Unidad de Trámite Previsional del ANSES concluyó que el Sr. Zelaya presenta un 67% de incapacidad laboral.

Que a fs. 162/163 la Unidad de Trámite Previsional en fecha 12/09/2025 informa que el Sr. Zelaya cuenta con una antigüedad de 21 años 9 meses y 10 días de servicios.

Que a fs. 164 la Asesoría Letrada General de la Policía dictamina que corresponde solicitar el pase a Retiro Obligatorio y a fs. 170 el Servicio Jurídico del Ministerio de Seguridad, se expide en igual sentido.

Que a fs. 169 el Secretario de Estado de Seguridad, presta conformidad al trámite.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Que al respecto el artículo 14 de la Ley N° 3.886 establece que: "El personal policial en actividad será pasado a Retiro Obligatorio cuando se encuentre en algunas de las siguientes situaciones: (...) inciso 9) El personal superior y subalterno que fuere declarado

incapacitado en forma total y permanente para el desempeño de funciones policiales conforme lo establece la Ley N° 3.823 y la presente".

Que a su vez el artículo 21 de la misma norma consigna que "En caso de incapacidad total y para el desempeño de las funciones específicas del grado, el haber de retiro se determinará de acuerdo a la escala del artículo 18 y en la siguiente forma: a) si la incapacidad fuere producida por un hecho ajeno al servicio, se calculará sobre sobre el haber mensual del último grado alcanzado; (...). En todos los casos previstos por este artículo, no se requerirá el cumplimiento de los mínimos exigidos por los artículos 18 y 19 de esta ley y se considerará como si el afiliado hubiere acreditado treinta (30) años de servicios computables si se tratara de personal superior y veinticinco (25) años en el caso de personal subalterno, salvo que computaren mayor antigüedad. A los fines expresados la disminución de la capacidad laborativa en un 66% o más, se considerará incapacidad total".

Que, por su parte, el artículo 121 de la Ley N° 3.823 (texto consolidado Ley N° 9.924) dispone: "El personal que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los incisos 1), 2), 4), 5), y 6) del artículo 119 y subsistieran las causas que la motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes, según correspondiere".

Que en tal sentido, el Decreto Reglamentario N° 1.049/14(SSG)-1973 en su artículo 8 establece que: "En los distintos supuestos contemplados en el artículo 21 de la Ley N° 3.886, se considerará: inciso a) ACTOS AJENOS AL SERVICIO: Es aquel que se produce durante el horario de trabajo o fuera de él, en circunstancias que no sean consecuencia directa e inmediata del ejercicio de funciones policiales (...) apartado 1) Se consideraran actos ajenos al servicio cualquier incapacidad producida por hechos acaecidos en camino del domicilio del policía hasta el lugar de prestación de servicio o viceversa, cuando coincidan estos tres factores: trayecto medio habitual necesario para el traslado y falta de culpa grave por parte de la víctima.

Que finalmente, el artículo 13 de la Ley N° 3.886 prevé que los Retiros Obligatorios serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, previa elevación de las mismas por el Jefe de Policía.

Que en atención a las constancias obrantes en autos y a la normativa citada, considero que corresponde disponer el pase a Retiro Obligatorio en los términos del artículo 14 inciso 9 y 21 de la ley N° 3.886, del Sargento Ayudante Walter Edgardo Zelaya, conforme lo solicita el Jefe de Policía a fs. 166.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 172-174 (Dictamen N° 331 de fecha 10/03/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del señor Walter Edgardo Zelaya, DNI N° 28.701.476, Sargento Ayudante del Departamento General de Policía, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 inc. 9°) y 21 inc. a) de la Ley N° 3.886, en atención a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 762/14 (MGyJ), del 13/04/2026.

EXPEDIENTE Nº 375/200-O-2026

VISTO; la presentación efectuada por la organización social "LA GERMAN ABDALA", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 184 (ciento ochenta y cuatro) personas que Indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 184 (ciento ochenta y cuatro) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Unico pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "LA GERMAN ABDALA", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma total de $ 46.000.000 (pesos cuarenta y seis millones), con la finalidad señalada precedentemente,

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 ($ 46.000.000) Ayudas Sociales a Personas - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 3719)

DECRETO N° 777/14 (MGyJ), del 15/04/2026.-

EXPEDIENTE N° 408/290-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "ASAMBLEAS BARRIALES DE LA COSTANERA DEL RIO SALI", mediante la

cual solicitan se otorgue un subsidio a las 32 (treinta y dos) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 32 (treinta y dos) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "ASAMBLEAS BARRIALES DE LA COSTANERA DEL RIO SALI", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma total de $ 2.100.000 (PESOS DOS MILLONES CIEN MIL), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación consignada en el artículo 1° a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 - Ayuda Sociales a Personas, la suma de $ 2.100.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360500200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 3724)

DECRETO N° 784/14 (MGyJ), del 15/04/2026.

EXPEDIENTE N° 383/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "PAN, TRABAJO Y JUSTICIA", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 63 (sesenta y tres) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 63 (sesenta y tres) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "PAN, TRABAJO y JUSTICIA", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, parla suma total de $ 5.500.000 (pesos cinco millones quinientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 - Ayuda Sociales a Personas, la suma de $ 5.500.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- .Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en -virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 3725)

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 797/5 (MEd), del 17/04/2026.

EXPEDIENTE N° 027216/230-E-07.

VISTO la Resolución Ministerial N° 3.089/5 (MEd) de fecha 30 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, obrante a fojas 50, se propone al Poder Ejecutivo la imposición del nombre "Mercedes Sosa" a la Escuela N° 69 de la localidad de La Calera, departamento Juan Bautista Alberdi, dependiente del Ministerio de Educación.

Que, la Ley N° 8.066 en su artículo 1° dispone que: " ... los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, creados o a crearse, llevarán el nombre de personalidades eximias fallecidas, en reconocimiento a servicios extraordinarios prestados a la Provincia, a la Nación o a la humanidad, así como a la destacada trayectoria de una persona en beneficio del bien común o del interés general. También podrá imponerse a los establecimientos educativos nombres que rememoren gestas históricas o fechas preclaras de la historia provincial o nacional".

Que, por su parte, el Decreto N° 119/14 (SE)-82, en su artículo 56° prevé: "Los nombres de las escuelas podrán rememorar, asimismo, hechos, acontecimientos o fechas calendarías del acervo histórico argentino".

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 52/53 (Dictamen Fiscal N° 263/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- IMPÓNESE el nombre "Mercedes Sosa" a la Escuela N° 69 de la localidad de La Calera, departamento Juan Bautista Alberdi, dependiente del Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 3.089/5 (MEd) de fecha 30 de diciembre de 2025.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 796/5 (MEd), del 17/04/2026.-

EXPEDIENTE N° 017607/230-E-07.-

VISTO la Resolución Ministerial N° 0063/5 (MEd) de fecha 28 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, obrante a fojas 80, se propone al Poder Ejecutivo la imposición del nombre "Batalla de Maipú" a la Escuela N° 190 de la localidad de Escaba de Abajo, departamento Juan Bautista Alberdi, dependiente de! Ministerio de Educación.

Que, la Ley N° 8.066, en su artículo 1°, dispone que: " ... los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, creados o a crearse, llevarán el nombre de personalidades eximias fallecidas, en reconocimiento a servicios extraordinarios prestados a la Provincia, a la Nación o a la humanidad, así como a la destacada trayectoria de una persona en beneficio del bien común o del interés general. También podrá imponerse a los establecimientos educativos nombres que rememoren gestas históricas o fechas preclaras de la historia provincial o nacional".

Que, por su parte, el Decreto N° 119/14 (SE)-82, en su artículo 56°, prevé: "Los nombres de las escuelas podrán rememorar, asimismo, hechos, acontecimientos o fechas calendarías del acervo histórico argentino".

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 82 (Dictamen Fiscal N° 261/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- IMPÓNESE el nombre "Batalla de Maipú" a la Escuela N° 190 de la localidad de Escaba de Abajo, departamento Juan Bautista Alberdi, dependiente del Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0063/5 (MEd) de fecha 28 de enero de 2026.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Cont. DCTO Nº 757 /3(MEyP)
EXPEDIENTE N° 49/388-U-2026.
//4

ANEXO

CALCULO DE ASIGNACION LEY 9714

	APELLIDO	NOMBRE	DNI	NIVEL	70% haber CPA	Haber ANSES	DIFERENCIA (ASIG. LEY 9417)
1	SOTOMAYOR	DIEGO EDGARDO	11475151	2º Jefe Depto de 1ra - Nivel 8 - Coef. 3,40	$ 2.798.598,54	$ 2.288.263,13	$ 510.335,41
2	ALDONATE	DELFINA LUISA	14410644	2º Jefe Depto de 1ra - Nivel 8 - Coef. 3,40	$ 2.798.598,54	$ 1.874.100,26	$ 924.498,28
3	ROMANO	MARIA JULIA	11915368	2º Jefe Depto de 1ra - Nivel 8 - Coef. 3,40	$ 2.798.598,54	$ 2.300.220,20	$ 498.378,34
4	VALOY	JOSE RAUL	12597681	2º Jefe Depto de 1ra - Nivel 8 - Coef. 3,40	$ 2.798.598,54	$ 1.658.410,08	$ 1.140.188,46
5	MEDINA	JUAN ERNESTO	12576270	2º Jefe Depto de 1ra - Nivel 8 - Coef. 3,40	$ 2.798.598,54	$ 2.379.186,73	$ 419.411,81
6	BARROS	GUILLERMO EVARISTO	5399399	2º Jefe Depto de 1ra - Nivel 8 - Coef. 3,40	$ 2.798.598,54	$ 1.424.819,92	$ 1.373.778,62
7	CORBALAN	MIGUEL ROLANDO	12607765	2º Jefe Depto de 1ra - Nivel 8 - Coef. 3,40	$ 2.798.598,54	$ 2.331.358,74	$ 467.239,80
8	LOPEZ	CARLOS RAFAEL	13474072	2º Jefe Depto de 1ra - Nivel 8 - Coef. 3,40	$ 2.798.598,54	$ 1.967.558,71	$ 831.039,83
9	SALAZAR	PABLO ALFONSO	12869623	2º Jefe Depto de 1ra - Nivel 8 - Coef. 3,40	$ 2.798.598,54	$ 1.658.387,45	$ 1.140.211,09
10	HAUAD	GUSTAVO AUGUSTO RAMON	12449233	Jefe Depto. 3ra Tec. - Nivel 18 - Coef. 3,67	$ 2.958.708,26	$ 2.228.820,02	$ 729.888,24
11	CISTERNA	LUIS ENRIQUE	11463043	Jefe Depto. 3ra Tec. - Nivel 18 - Coef. 3,67	$ 2.958.708,26	$ 2.008.682,98	$ 950.025,28
12	ORTEGA	ANGEL ANTONIO	13710729	2º Jefe Depto de 1ra Tec. - Nivel 19 - Coef. 3,40	$ 2.798.598,54	$ 1.126.010,81	$ 1.672.587,73
					TOTAL		$ 10.657.582,86

"2026 - AÑO DE LA MUJER PIEL DE SU GENERO"

DR. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

///2.-
CONT. DECRETO N° 762 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 375/ 200-O-2026.-

ANEXO UNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Monto
1	Diaz Maria Argentina	34.911.566	$ 250.000
2	Lizarraga Jose Pascual	22.181.554	$ 250.000
3	Ruiz Maria Celeste	28.945.306	$ 250.000
4	Petito Sergio Alejandro	27.651.464	$ 250.000
5	Zelarayan Raul Antonio	11.422.032	$ 250.000
6	Roldan Maria Del Valle	26.859.927	$ 250.000
7	Rivero Yanina Veronica	35.813.784	$ 250.000
8	Pantalena Jose Maria	42.120.696	$ 250.000
9	Carranza Ramon Alberto	14.251.121	$ 250.000
10	Chaves Omar Alejandro	41.061.545	$ 250.000
11	Jamal Elba Gladys	28.450.804	$ 250.000
12	Coronel Delia Elizabeth	27.634.470	$ 250.000
13	Fernandez Carlos Miguel	16.932.852	$ 250.000
14	Gonzalez Carolina Alejandra	32.110.730	$ 250.000
15	Pacheco Romano Maria Angela	40.215.999	$ 250.000
16	Perez Paola Leonor	30.268.512	$ 250.000
17	Ledesma Daniel Enrique	30.598.329	$ 250.000
18	Roldan Marcela Patricia	20.219.147	$ 250.000
19	Lizarraga Tomas Alexis	47.605.661	$ 250.000
20	Brandan Joan Gabriel	44.187.305	$ 250.000
21	Castro Pia Luciana	30.759.625	$ 250.000
22	Bobba Celeste Antonella	39.478.997	$ 250.000
23	Diaz Jorge Esteban	36.867.345	$ 250.000
24	Zorrilla Rocio Guadalupe	33.815.175	$ 250.000
25	Fernandez Andrea Veronica	31.809.100	$ 250.000
26	Diaz Myriam Elizabeth	22.263.506	$ 250.000
27	Contreras Bruno Exequiel	36.583.959	$ 250.000
28	Barros Celia Maria Lina	23.238.249	$ 250.000
29	Fernandez Vilma Beatriz	38.245.304	$ 250.000
30	Escobar Silvia Liliana	22.805.594	$ 250.000
31	Gonzalez Juan Pablo	45.727.983	$ 250.000
32	Coronel Jesus Alberto	40.357.281	$ 250.000
33	Fecha Sixta Raquel	5.951.453	$ 250.000
34	Guevara Ailen Iara	44.580.762	$ 250.000
35	Agüero Daila Yuliana	45.862.467	$ 250.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

36	Diaz Angel Vicente		22.612.483	$ 250.000
37	Cordoba Carlos Armando		18.775.650	$ 250.000
38	Godoy Asis Mateo Francisco		48.007.729	$ 250.000
39	Rojas Victor Sebastian		34.159.099	$ 250.000
40	Robles Nelson Augusto		38.741.212	$ 250.000
41	Soria Eve Marina		33.163.700	$ 250.000
42	Lopez Noelia Veronica Marcela		31.312.062	$ 250.000
43	Alderete Raul Javier		30.117.384	$ 250.000
44	Vazquez Cesar Isaias		45.119.430	$ 250.000
45	Ale Daniel Juan Jose		34.953.114	$ 250.000
46	Diaz Maria De Los Angeles		27.961.101	$ 250.000
47	Cabeza Romina De Fatima		28.221.233	$ 250.000
48	Gomez Jonathan Alexis		36.420.275	$ 250.000
49	Santilli Patricia Agustina		40.783.108	$ 250.000
50	Cardozo Domingo Ariel		35.815.441	$ 250.000
51	Casal Francisco Leonel		19.023.110	$ 250.000
52	Berdu Jessica Daniela		35.484.377	$ 250.000
53	Sandobal Fernando Jose		29.243.793	$ 250.000
54	Jimenez Maria Julieta		44.189.959	$ 250.000
55	Mansilla Melina Yohana		39.571.343	$ 250.000
56	Jimenez Fernandez Silvana Lorena		33.755.473	$ 250.000
57	Arriola Natalia Elizabeth		27.400.263	$ 250.000
58	Prado Jerez Cristian Fernando		40.783.150	$ 250.000
59	Pucci Leonardo Rodrigo		39.140.623	$ 250.000
60	Carabajal Claudia Elizabeth		21.894.108	$ 250.000
61	Rodriguez Paola Carolina		29.838.217	$ 250.000
62	Sapieha Gustavo Federico		27.365.459	$ 250.000
63	Pupulin Diaz Daiana Mabel		33.697.624	$ 250.000
64	Lazarte Patricia Beatriz		16.425.252	$ 250.000
65	Barrionuevo Rocio Belen		45.119.734	$ 250.000
66	Martinez Elba Del Carmen		25.004.480	$ 250.000
67	Diaz Jorge Luis		23.021.283	$ 250.000
68	Bravo Alicia Del Carmen		5.877.075	$ 250.000
69	Jimenez Natalia Analia		27.400.813	$ 250.000
70	Tortola Vece Analia Alejandra		26.638.655	$ 250.000
71	Sanchez Erica Patricia		29.061.153	$ 250.000
72	Soria Franco Gabriel		45.187.521	$ 250.000
73	Suarez Javier Luis		22.180.880	$ 250.000
74	Alderete Sebastian Florencio		24.111.481	$ 250.000
75	Delgado Mabel Marcelina		26.139.749	$ 250.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

76	San Juan Julieta Graciela Del Valle	36.231.066	$ 250.000
77	Lizarraga Paulo Antonio	28.291.021	$ 250.000
78	Carranza Karen Janeth	41.649.526	$ 250.000
79	Diaz Daiana Del Carmen	40.355.731	$ 250.000
80	Silvestro Mayra Eliana	33.374.662	$ 250.000
81	Rivera Rodrigo Benjamin	48.037.466	$ 250.000
82	Vildoza Yohana Elizabeth Del Carmen	41.059.603	$ 250.000
83	Lopez Juan Jose	29.081.862	$ 250.000
84	Parfeniur Lourdes Anahi Belen	41.182.411	$ 250.000
85	Santana Ramon Edmundo	31.619.339	$ 250.000
86	Rocha Cristian Maximiliano	48.347.563	$ 250.000
87	Rivadeneira Sandra Elizabeth	18.186.216	$ 250.000
88	Carrasco Paola Vanesa	28.523.228	$ 250.000
89	Moreno Rodrigo Martin	42.797.065	$ 250.000
90	Barros Lourdes Emilse	47.602.522	$ 250.000
91	Ahumada Claudia Nieves	18.546.340	$ 250.000
92	Rita Argelia	4.706.323	$ 250.000
93	Rivero Selena Emilia	44.748.377	$ 250.000
94	Martinez Federico Daniel	26.684.995	$ 250.000
95	Villafañe Valeria De Las Mercedes	27.961.952	$ 250.000
96	Nieto Maria Belen	47.852.306	$ 250.000
97	Acevedo Bazan Maria Susana	12.115.825	$ 250.000
98	Plata Navarro Maria Lujan	45.443.300	$ 250.000
99	Ibañez Fernanda Del Carmen	35.483.693	$ 250.000
100	Ocampo Malena De Los Angeles	51.552.022	$ 250.000
101	Lopez Roxana Maria Del Carmen	34.202.298	$ 250.000
102	Cruz Estrella Macarena	48.010.569	$ 250.000
103	Fernandez Jorge Gaston	37.500.810	$ 250.000
104	Villafañe Matias Alejandro	44.703.619	$ 250.000
105	Roldan Silvia Liliana	24.433.879	$ 250.000
106	Rojas Lucas Dario	45.197.680	$ 250.000
107	Rojas Petrona Isabel	18.091.542	$ 250.000
108	Gonzalez Cynthia Giselle	38.250.216	$ 250.000
109	Ros Eliana Elizabeth	34.064.232	$ 250.000
110	Naranjo Marcos Gerardo	45.862.741	$ 250.000
111	Ayunta Marta Julia	22.336.838	$ 250.000
112	Zelarayan Karen Daniela	38.246.935	$ 250.000
113	Montes Valentina	43.565.000	$ 250.000
114	Hernando Victor Jesus	39.144.649	$ 250.000
115	Acevedo Maria Micaela	39.725.422	$ 250.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

116	Cordoba Leandro Benjamin		43.963.856	$ 250.000
117	Chenaut Maria Jose		45.959.833	$ 250.000
118	Hernandez Marcelo Omar		22.331.261	$ 250.000
119	Anastacio Juan Facundo		47.355.382	$ 250.000
120	Uslenghi Fabio Guillermo		37.456.393	$ 250.000
121	Barrios Elias Humberto		32.413.144	$ 250.000
122	Lopez Polo Mariana Emilse		38.741.980	$ 250.000
123	Tallia Luciana Nataly		41.126.096	$ 250.000
124	Valenzuela Claudia Raquel		32.110.865	$ 250.000
125	Luna Julia Ines		27.732.949	$ 250.000
126	Sanchez Valentina		43.500.935	$ 250.000
127	Huerta Nicole Agustina		47.852.858	$ 250.000
128	Romero Fagioli Agustina		42.270.350	$ 250.000
129	Carrasco Eva Beatriz		22.450.441	$ 250.000
130	Altamiranda Patricia Alejandra		25.844.517	$ 250.000
131	Moyano Nelly Mariana		28.884.383	$ 250.000
132	Villa Maria Cristina		26.454.736	$ 250.000
133	Palacios Ignacio Tomas		47.917.372	$ 250.000
134	Juarez Zoe Micaela		43.564.952	$ 250.000
135	Avila Karina Margarita		24.570.449	$ 250.000
136	Gonzalez Marcela Alejandra		38.250.217	$ 250.000
137	Diaz Alfredo Walter		45.127.838	$ 250.000
138	Sanchez Cinthya Nicolasa		32.775.911	$ 250.000
139	Gonzalez Maria Eugenia		29.451.091	$ 250.000
140	Alurralde Luciana Daniela		32.322.181	$ 250.000
141	Salazar Lourdes Johana		41.425.403	$ 250.000
142	Salazar Lucia Pamela		43.564.170	$ 250.000
143	Sanchez Yanet Analia		40.437.140	$ 250.000
144	Gonzalez Solana Guadalupe		47.501.592	$ 250.000
145	Bustamante Victoria Del Milagro		35.484.171	$ 250.000
146	Lucena Lautaro Antonio		43.707.361	$ 250.000
147	Paz Jessica Lorena		32.409.545	$ 250.000
148	Cornejo David Juan Victor		37.497.540	$ 250.000
149	Caro Raul Alexander		36.349.948	$ 250.000
150	Monti Jesus Manuel		27.945.679	$ 250.000
151	Avila Victor Hugo		16.314.190	$ 250.000
152	Alanis Lucas Gabriel		47.851.612	$ 250.000
153	Cejas Cynthia Del Carmen		29.745.469	$ 250.000
154	Jimenez Luz Maria Del Rocio		43.225.345	$ 250.000
155	Pedraza Andrea Rocio		40.274.199	$ 250.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

156	Farias Gustavo Adrian		23.827.919	$ 250.000
157	Cueva Luisana Milagro		45.196.861	$ 250.000
158	Galvan Walter David		33.703.354	$ 250.000
159	Albornoz Gustavo Ariel		24.842.506	$ 250.000
160	Rivero Maria Belen		38.246.988	$ 250.000
161	Lopez Mercedes Camila		39.986.683	$ 250.000
162	Carranza Sotelo Maria Judith		37.658.623	$ 250.000
163	Gomez Hugo Maximiliano		40.274.551	$ 250.000
164	Chavez Angel Ezequiel		37.310.101	$ 250.000
165	Monteros Daniel Matias		33.632.120	$ 250.000
166	Fernandez Claudia Ines		20.160.972	$ 250.000
167	Villa Hortencia Del Carmen		20.178.983	$ 250.000
168	Cordoba Stefania Juliana		34.604.554	$ 250.000
169	Ruiz Alejandra Agustina		45.330.275	$ 250.000
170	Martinez Manuel Alberto		34.719.340	$ 250.000
171	Nuñez Paola Valeria		40.698.642	$ 250.000
172	Caria Maximiliano		42.718.487	$ 250.000
173	Rios Federico Ruben		14.358.010	$ 250.000
174	Cruz Marcela Liliana		27.842.846	$ 250.000
175	Gramajo Jorge Sebastian		33.431.357	$ 250.000
176	Amaya Pablo Alberto		32.240.600	$ 250.000
177	Andrada Pablo Maximiliano		37.309.988	$ 250.000
178	Barrios Javier Alejandro		34.719.197	$ 250.000
179	Chaile Angel Oscar Leandro		40.216.376	$ 250.000
180	Dominguez Maria Paula		38.741.217	$ 250.000
181	Aguilar Maria Anahi		36.427.601	$ 250.000
182	Sierra Rut Natalia		34.603.895	$ 250.000
183	Bulacio Jesus Ariel		31.619.275	$ 250.000
184	Martinez Jonathan Alberto		48.203.715	$ 250.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Tucumán

///2.-

CONT. DECRETO N° 777 /14 (MGyJ).-

EXPEDIENTE Nº 408/ 200-O-2026.-

ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	MONTO
1	Agüero Carina De Los Ángeles	31.589.832	$ 40.000
2	Amaya Karina Ramona	29.451.027	$ 40.000
3	Araujo Margarita De Los Ángeles	40.438.936	$ 40.000
4	Carrizo Claudia Virginia	23.311.335	$ 100.000
5	Carrizo Dardo Ángel Exequiel	36.998.616	$ 50.000
6	Chávez Gladys Ysabel	28.960.372	$ 40.000
7	Domínguez Darío Ariel	27.421.634	$ 40.000
8	Enríquez Carolina Alejandra	30.807.281	$ 80.000
9	Fernández Juan Higinio	20.496.681	$ 70.000
10	Figueroa Miriam Susana	34.133.834	$ 50.000
11	Galovar Patricia Del Milagro	44.376.690	$ 50.000
12	Herrera Rosario Soledad	39.142.796	$ 50.000
13	Ibarra Julio Cesar	35.485.121	$ 100.000
14	Jerez Rubén Sebastián	32.501.139	$ 50.000
15	Mattos Juana Ester	21.028.371	$ 60.000
16	Molina Mónica Marta	27.732.474	$ 50.000
17	Ortiz María Del Carmen	27.568.824	$ 50.000
18	Peñalba Daiana Anabel	37.092.614	$ 50.000
19	Pérez Claudia María	30.319.236	$ 40.000
20	Perea Eliana Estefanía	40.438.648	$ 50.000
21	Pérez Saracho María Raquel	31.310.853	$ 40.000
22	Rivas Juan Augusto	28.742.099	$ 60.000
23	Rodríguez Micaela Estefanía	44.640.023	$ 50.000
24	Rojano Álvaro Alejandro	29.244.497	$ 350.000
25	Santos Anahí Isabel	41.960.779	$ 40.000
26	Suarez Rosa Mabel	17.139.939	$ 80.000
27	Vega Sebastián Eduardo	24.671.524	$ 60.000
28	Velardez Dolores De Jesús	26.400.215	$ 60.000
29	Villafañe Juan Leovino	17.440.995	$ 60.000
30	Villagra Nancy Roxana	30.319.242	$ 50.000
31	Yramain Oscar Segundo	10.349.248	$ 50.000
32	Zottola Johana Elizabeth	36.866.714	$ 100.000

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

M.G.
FB

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

DR. MARTIN GONZALO NIEVA

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Tucumán

San Miguel de Tucumán,

///2.-

CONT. DECRETO N° 784 /14 (MGyJ).-

EXPEDIENTE Nº 383/200-O-2026.-

ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	MONTO
1	Abregu Solaliga Veronica De Los Angeles	44.814.989	$ 50.000,00
2	Aguirre Deolinda Elizabeth	25.510.314	$ 50.000,00
3	Alvarado Gabriela Jesus Del Valle	47.918.410	$ 50.000,00
4	Barrionuevo José Nicolás	41.818.983	$ 40.000,00
5	Betura Edith Karina	26.648.072	$ 200.000,00
6	Brizuela Luis Alberto	33.494.128	$ 50.000,00
7	Campos Jorge Luis	36.667.858	$ 50.000,00
8	Carrazana Juan Pablo	46.528.183	$ 60.000,00
9	Castro Daira Evelyn	45.671.876	$ 50.000,00
10	Diaz Maria Ines	31.918.853	$ 100.000,00
11	Espinoza Jonathan Nicolas	39.478.457	$ 80.000,00
12	Ferreyra Alejandra Viviana Del Valle	25.320.162	$ 100.000,00
13	Gelsi Maria Victoria	45.059.332	$ 100.000,00
14	Gomez Enzo Dario	27.740.333	$ 50.000,00
15	Gomez Lidia Del Valle	26.883.538	$ 50.000,00
16	Guaraz Milagro Susel	38.349.814	$ 100.000,00
17	Guillen Samanta Soledad	35.086.336	$ 100.000,00
18	Herrera Isidro Daniel	20.685.466	$ 50.000,00
19	Herrera Marcelo Alejandro	33.137.869	$ 100.000,00
20	Herrera Marta Veronica	29.786.450	$ 200.000,00
21	Herrera Noelia Silvana	34.659.892	$ 150.000,00
22	Ledesma Josefina Del Carmen	16.074.338	$ 100.000,00
23	Lencina Jorge Adrian	22.534.938	$ 50.000,00
24	Luna Carlos Exequiel	41.818.900	$ 60.000,00
25	Maldonado Luis Alberto	37.715.526	$ 50.000,00
26	Maldonado Rocio Alejandra	43.706.891	$ 50.000,00
27	Medina Carla Iliana	44.814.981	$ 100.000,00
28	Medina Yazmin Del Rosario	45.334.346	$ 50.000,00
29	Molina Daniel Pablo	25.958.767	$ 50.000,00
30	Molina Isaias	45.516.663	$ 100.000,00
31	Monroy Heriberta Dolores	11.516.658	$ 100.000,00
32	Montenegro Carlos Walter	26.253.873	$ 200.000,00
33	Montenegro Lucas Lautaro	45.666.382	$ 50.000,00
34	Orellana Ludmila Jazmin	47.603.723	$ 50.000,00
35	Orellana Maria Elena	30.434.734	$ 50.000,00
36	Ortiz Andrea Valeria Del Valle	27.142.850	$ 80.000,00

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

37	Paz Cristian Jose Gonzalo	34.509.573	$ 50.000,00
38	Paz Elizabeth Karina	28.966.102	$ 50.000,00
39	Paz Jessica Romina	33.048.958	$ 200.000,00
40	Paz Maria Celeste	35.806.320	$ 300.000,00
41	Pereira Romina De Los Angeles	31.900.344	$ 100.000,00
42	Pintos Mabel Beatriz	22.397.727	$ 100.000,00
43	Quiroga Yolanda Gabriela	33.541.003	$ 100.000,00
44	Riggio Facundo Martin	45.667.074	$ 50.000,00
45	Rivadeneira Julio Cesar	25.320.616	$ 100.000,00
46	Rivadeneira Victor Oscar	30.907.499	$ 50.000,00
47	Roldan Luis Marcelo	43.162.897	$ 100.000,00
48	Roldan Sergio Luis	23.600.092	$ 50.000,00
49	Roldan Yolanda Noemi	39.973.848	$ 100.000,00
50	Ruiz Carlos Hector Hugo	17.394.761	$ 60.000,00
51	Ruiz Quiroga Leonela Nicole	45.665.364	$ 50.000,00
52	Seco Sandra Marisa	23.023.321	$ 200.000,00
53	Segura Natalia Lorena	26.648.131	$ 50.000,00
54	Solaliga Esteban Rodrigo	36.037.957	$ 50.000,00
55	Sosa Emmanuel David	33.628.456	$ 70.000,00
56	Tajan Santiago David	13.317.803	$ 200.000,00
57	Teves Estefania Magali	45.666.338	$ 50.000,00
58	Teves Florencia Luciana	45.666.339	$ 50.000,00
59	Toloza Enrique Cesar	17.948.418	$ 50.000,00
60	Toranzo Axel Nahuel	47.501.076	$ 200.000,00
61	Torres Belen Rocio	43.291.924	$ 50.000,00
62	Vasquez Nestor Alberto	35.029.702	$ 100.000,00
63	Villafañe Sandra Paola	31.713.731	$ 50.000,00

M.G.
FB

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 1319, del 28/04/2026.-

VISTO:

El expediente Nº 2260-270-RCCR-25, en el cual por Acuerdo N° 4469, de fecha 09 de octubre de 2025 (fs. 15/16), se dispuso mediante su Art. 2°, Iniciar Juicio de Cuentas en contra de la Sra. CARIDE, JESSICA VICTORIA, DNI N° 29.532.163, Secretaria Habilitada de la Comuna Rural de SAN FELIPE Y SANTA BARBARA, durante el período observado, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 636 (5° Bimestre 2020), por la suma de $1.852.946,76; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Acuerdo fue debidamente notificado mediante cédula obrante a fs. 17.

Que, habiendo sido debidamente citada la inculpada por la Instrucción, a fin de que comparezca a estar a derecho en el presente Juicio, dentro de los tres días de notificada, y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de rebeldía, conforme notificación obrante a fs. 20, la misma no comparece a dar cumplimiento.

Por tal razón, y atento a la incomparecencia de la Sra. CARIDE, JESSICA VICTORIA, DNI N° 29.532.163, corresponde declarar su rebeldía en el presente Juicio de Cuentas, conforme lo normado por el Art. 183° de la Ley N° 6.970 de Administración Financiera.

A fs. 22 obra Dictamen Nº 778/2026 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA de la Sra. CARIDE, JESSICA VICTORIA, DNI N° 29.532.163, Secretaria Habilitada de la Comuna Rural de SAN FELIPE Y SANTA BARBARA durante el período observado, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 4469, de fecha 09 de octubre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción.

ARTICULO 3º: Comuníquese y oportunamente archívese.

ACUERDO N° 1320, del 28/04/2026.-

VISTO:

El expediente Nº 2936-270-RCCR-25, en el cual por Acuerdo N° 5204, de fecha 12 de noviembre de 2025 (fs. 16/17), se dispuso mediante su Art. 2°, Iniciar Juicio de Cuentas en contra del Sr. CONCHA, JUAN MANUEL, DNI N° 14.722.523 y del Sr. FLORES, JESÚS ANTONIO, DNI N° 35.811.246, Comisionado Comunal y Secretario Habilitado respectivamente de la Comuna Rural de LOS PEREYRA, durante el período observado, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 2452 (1° Bimestre 2024), por la suma de $4.409.940,31; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Acuerdo fue debidamente notificado mediante cédulas obrante a fs. 18/19.

Que, habiendo sido debidamente citados los inculpados por la Instrucción, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el presente Juicio, dentro de los tres días de notificados, y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de rebeldía, conforme constancia de notificación obrante a fs. 22, los mismos no comparecen a dar cumplimiento.

Que, a fs. 23, la Instrucción reitera dicha citación, con iguales resultados negativos.

Por tal razón, y atento a la incomparecencia del Sr. CONCHA, JUAN MANUEL, DNI N° 14.722.523 y del Sr. FLORES, JESÚS ANTONIO, DNI N° 35.811.246, corresponde declarar su rebeldía en el presente Juicio de Cuentas, conforme lo normado por el Art. 183° de la Ley N° 6.970 de Administración Financiera.

A fs. 24 obra Dictamen Nº 797/2026 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA del Sr. CONCHA, JUAN MANUEL, DNI N° 14.722.523 y del Sr. FLORES, JESÚS ANTONIO, DNI N° 35.811.246, Comisionado Comunal y Secretario Habilitado respectivamente de la Comuna Rural de LOS PEREYRA, durante el período observado, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 5204, de fecha 12 de noviembre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción.

ARTICULO 3º: Comuníquese y oportunamente archívese.

ACUERDO N° 1355, del 30/04/2026.-

VISTO:

El Expediente N° 1987-270-RCCR-2025 y agdo. en el que obran actuaciones vinculadas al Acuerdo nº 4521 de fecha 13 de Octubre de 2025 (fs. 22/23) el que dispuso: "…ARTICULO 1°: DAR POR CONCLUIDO el Sumario de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 3429 de fecha 21 de agosto de 2025, conforme lo establecido en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2°: INICIAR Juicio de Cuentas en contra del Sr. VICTOR ARMANDO CUEVAS, DNI. N° 28.866.577 en su carácter de Comisionado Comunal, y al Sr. JUAN ROBERTO CAJAL DNI N° 17.443.463 en su carácter de Secretario Habilitado de la Comuna Rural de LOS PUESTOS, por la falta de regularización de los Comprobantes de Observación CO Nº 2113 (1er Bimestre año 2020) por el importe de $440.369,27 y CO N° 2105 (2do bimestre 2020) por un importe de $737.625,06; según lo expuesto..,"; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Acuerdo fue debidamente notificado mediante cédulas obrantes a fs. 24/25.

Que a fs. 27 obra Acta de Constitución de domicilio del imputado Juan Roberto Cajal.

A fs. 29 la Instrucción dispuso citar al Imputado Víctor Armando Cuevas, Comisionado Comunal de la Comuna Rural de Los Puestos, a fin de que tome intervención en el presente Juicio y constituya domicilio procesal, lo que fue debidamente notificado, conforme Constancia de Notificación Nº 9823 que corre a fs. 30 y reiterada en fecha 13 de Abril de 2026, conforme Constancia de Notificación Nª 12096 de fs. 35 vta., sin haberse apersonado hasta la fecha.

Por tal razón y atento a la incomparecencia del Sr. CUEVAS VÍCTOR ARMANDO, DNI 28.866.577, Comisionado Comunal de la Comuna Rural de Los Puestos, corresponde declarar su rebeldía en el presente Juicio de Cuentas, a tenor de lo prescrito por el artículo 183 de la Ley de Administración Financiera.

A fs. 37 obra Dictamen Nº 829/26 de Asesoría Jurídica.

Por ello, en ausencia del Sr. Vocal Dr. Sergio Miguel Díaz Ricci, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 19/2026;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA en el Juicio de Cuentas ordenado por Acuerdo N° 4521 de fecha 13 de Octubre de 2025, del Sr. CUEVAS VÍCTOR ARMANDO, DNI 28.866.577, Comisionado Comunal de la Comuna Rural de Los Puestos por lo considerado.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, fecho vuelva a la instrucción a sus efectos.

ARTICULO 3º: Comuníquese y oportunamente archívese.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

ACUERDO N° 1378, del 30/04/2026.-

VISTO:

El Expediente N° 880-270-RCCR-25 y agregados, por el que se tramita un Juicio de Cuentas ordenado por Acuerdo Nº 2460 de fecha 25 de junio de 2025 (fs. 39/40) a los Sres. LUCENA, OLGA ESTELA, DNI Nº 22.664.108 y RIOS, CARLOS ENRIQUE, DNI Nº 24.503.245, ex Comisionada Comunal y Secretario Habilitado de la Comuna Rural de GOBERNADOR PIEDRABUENA respectivamente, por la falta de regularización de los comprobantes de observación N° 2087 correspondiente al 2º bimestre del año 2022 por $ 32.199.678,71, N°2318 correspondiente al 3°BIM /2022 por $4.272.730,33 y N° 2319 correspondiente al 4° BIM /2022 por $ 3.079.907,07, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo la Instrucción citado a los encartados a tomar intervención y constituir domicilio de ley, siendo debidamente notificados conforme cedulas obrantes en autos a fs. 46/47, 49/50, y mediante notificación en Domicilio Legal Electrónico de fs. 51 vta., los mismos no se apersonaron.

Que a fs. 52 obra Dictamen nº 825/2026 de Asesoría Jurídica.

Encontrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia de los responsables, habiendo sido fehacientemente notificados del juicio de marras y de la obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía de los Sres. LUCENA, OLGA ESTELA, DNI Nº 22.664.108 y RIOS, CARLOS ENRIQUE, DNI Nº 24.503.245, ex Comisionada Comunal y Secretario Habilitado de la Comuna Rural de GOBERNADOR PIEDRABUENA respectivamente, a tenor de lo dispuesto por el Art. 183 de la Ley de Administración Financiera.

Por ello, en ausencia del Sr. Vocal Dr. Sergio Miguel Díaz Ricci, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 19/2026;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA de los Sres. LUCENA, OLGA ESTELA, DNI Nº 22.664.108 y RIOS, CARLOS ENRIQUE, DNI Nº 24.503.245, ex Comisionada Comunal y Secretario Habilitado de la Comuna Rural de GOBERNADOR PIEDRABUENA respectivamente, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo Nº 2460 de fecha 25 de junio de 2025, conforme lo expuesto en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente archívese.

ACUERDO N° 1367, del 30/04/2026.-

VISTO:

El Expediente N° 2450-270-RCCR-2025, en el que por Acuerdo N° 4363 de fecha 03 de octubre de 2025 (fs. 31/32) se dispuso iniciar un Juicio de Cuentas al Sr. VALDEZ ENRIQUE ANTONIO, DNI Nº 16.694.071 y al Sr. GONZALEZ NESTOR ARIEL, DNI Nº 36.568.498, Comisionado Comunal y respectivamente de la Comuna Rural de Santa Cruz y La Tuna, en razón de la falta de regularización de los Comprobantes de Observación CO Nº1874 (Bimestre 1º del año 2023), por la suma de $6.489.684,30 y CO N°1791 (2do bimestre del año 2023) por la suma de $5.241.945,77; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 36 se apersona el Sr. VALDEZ, ENRIQUE ANTONIO, DNI Nº16.694.071, toma razón de las actuaciones y constituye domicilio legal.

Que a fs. 39, la instrucción cita al Sr. GONZALEZ NESTOR ARIEL DNI N° 36.568.498, Secretario Habilitado de la comuna rural Santa Cruz y la Tuna, a tomar intervención y constituir domicilio de ley, bajo apercibimiento de rebeldía, estando debidamente notificados en fecha 14 de abril de 2026, conforme constancia de notificación obrante a fs. 40.

A fs. 41 obra Dictamen Nº 831/2026 de Asesoría Jurídica.

Encontrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia de los mismos, habiendo sido fehacientemente notificado del juicio de marras y de su obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía del Sr. VALDEZ, ENRIQUE ANTONIO, DNI Nº 16.694.071, a tenor de lo prescripto por el Art. 183 de la Ley 6970 de Administración Financiera.

Por ello, en ausencia del Sr. Vocal Dr. Sergio Miguel Díaz Ricci, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 19/2026;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA del Sr. VALDEZ ENRIQUE ANTONIO, DNI Nº 16.694.071, Comisionado Comunal de la Comuna Rural de SANTA CRUZ y LA TUNA, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 4363 de fecha 03 de octubre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y FECHO vuelva a la instrucción designada para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIONES

SIPROSA

RESOLUCION Nº 113/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1023/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 115/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1049/623-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Programa Integrado de Salud gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 623.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 116/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 894/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCIÓN Nº 117/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 949/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 118/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1140/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y des-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

trucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 119/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 983/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de las historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los documentos seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 120/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 415/623-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Programas Integrados de Salud gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 623.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción o digitalización, según se indica en cada caso, de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 121/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 909/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

RESOLUCION Nº 122/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1024/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 123/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1046/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de las historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los documentos seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucu-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

mán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 150/SGA, del 21/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 402/616-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 616.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Dejar establecido que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 125/SGA, del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 901/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 126/SGA, del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 906 /415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 127/SGA, del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1141/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 128/SGA, del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1143/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 129/SGA, del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1144/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de las historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los documentos seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 130/SGA, del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1028/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 131/SGA, del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1147/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de las historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los documentos seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y des-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

trucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 132/SGA, del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1148/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de las historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los documentos seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION Nº 133/SGA, del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 1029/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

IPVyDU

RESOLUCION N° 004893, del 03/12/2025. Expte. N° 2710/440-2020.

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA K - CASA 28 DEL BARRIO "240 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN BELLA VISTA"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Señora Luciana Beatriz Amado, solicita la adjudicación de la mencionada vivienda, en razón del fallecimiento de su padre, quien poseía un Contrato de Locación y a los efectos pertinentes adjunta documentación personal a fs. 02/07.

Que, a fs. 11 el Departamento Promoción Social informa que la mencionada vivienda fue asignada en Locación al Señor Amado, Jorge Luciano DNI N° 12.336.642, mediante Resolución N° 3395/2006 y por Resolución N° 5850/2006, se estableció la forma de pago de la Locación.

Que, además agrega a fs. 15 el Departamento Promoción Social que la vivienda se encuentra en Mora, según lo informado a fs.13 por el Departamento Recursos Financieros.

Que, de acuerdo a lo Dictaminado por el Departamento Recupero de Viviendas a fs. 16, corresponde se dicte el acto administrativo por el cual se deje sin efecto las Resoluciones N° 3395/2006 y Resolución N° 5850/2006, por fallecimiento de su titular, atento a que se trata de una obligación "intuito personae".

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN
RESUELVE

Art.1°.-DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 3395 de fecha 14 de Junio de 2006 y Resolución N° 5850 de fecha 26 de Septiembre de 2006, mediante las cuales se le otorgo en Locación la vivienda identificada como MANZANA K - CASA 28 DEL BARRIO "240 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN BELLA VISTA" al Señor Amado, Jorge Luciano DNI N° 12.336.642 y se aprobó el monto de dicha Locación, en razón del fallecimiento del Señor Amado, atento a que se trata de una obligación "intuito personae" y en un todo de acuerdo a los informes emitidos en autos.

Art.2°.-COMUNICAR a: los interesados. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les competa. Cumplido, PASE a la Dirección de Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos.

RESOLUCION N° 000439, del 06/02/2026. Expte. N° 9035/440-2025.-

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA D - CASA 28 del EMPRENDIMIENTO "126 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN YERBA BUENA"

CONSIDERANDO:

Que, la vivienda mencionada fue otorgada a la Señora LILIANA MARGARITA LOPEZ DNI Nº 25.719.417 mediante Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única y Social y Resolución de Adjudicación N° 001684/2021.

Que, del informe obrante a fs. 01 de fecha 08/09/2025 se constata que la titular, tras intimación que rola en fs. 04, no regularizaron la deuda que pesa sobre la unidad de referencia, monto que a la fecha 11/09/2025 se actualiza a $1.237.423,9 (Pesos Un Millón Doscientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés con 90/100), por lo que la falta de pago por parte de la señora LOPEZ encuadra en el incumplimiento de la cláusula Novena del Acta de Tenencia

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Suscripta, facultando al Instituto de Vivienda, por la Cláusula Decima, a dar por resuelto el mentado contrato y exigir el inmediato desalojo de la unidad, quedando obligados a restituir el inmueble.

Que, en consecuencia, la Falta de Pago por parte de la titular encuadra en el incumplimiento que habilita a dejar sin efecto el Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única y Social y revocar la Resolución de Adjudicación por la causal falta de pago.

Que, a fs. 16 el Departamento de Recupero de viviendas de fecha 12/09/2025 emite Dictamen Legal en donde no se ofrecen objeciones legales para la procedencia del presente tramite.

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN
RESUELVE

Art.1º.-DEJAR SIN EFECTO Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única y Social otorgada a la Señora LILIANA MARGARITA LOPEZ DNI Nº 25.719.417 por la causal Falta de Pago, de la vivienda identificada como MANZANA D - CASA 28 del EMPRENDIMIENTO "126 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN YERBA BUENA" y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Art.2°.-REVOCAR: la Resolución N° 001684/2021 en lo que respecta, a la Señora LILIANA MARGARITA LOPEZ DNI Nº 25.719.417 por la causal Falta de Pago, mediante la cual se adjudicó la vivienda identificada como MANZANA D - CASA 28 del EMPRENDIMIENTO "126 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN YERBA BUENA" y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.-

Art.3°.-INTIMAR a la señora LOPEZ para que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, proceda a desalojar el inmueble libre de todo objeto y ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a recuperar el mismo.-

Art.4°.-AUTORIZAR a la Dirección de Área de Regularización Dominial de este Organismo, a iniciar las acciones legales pertinentes para recuperar el inmueble en caso de así corresponder.-

Art.5°.-COMUNICAR a la interesada. Áreas y Departamentos de este Instituto a los fines que a cada uno les competa. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos.

RESOLUCION N° 001061, del 20/03/2026. Expte. N° 8955/440-2019.

VISTO, lo solicitado en las presentes actuaciones, en el sentido de que a la Unidad Habitacional identificada como SECTOR VI - MANZANA 03 -LOTE 12 DEL PLAN "3000 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN LOMAS", se le aplique el beneficio dispuesto por Resolución Nº 1650 del 27/06/01, y modificatorias Nº 4008/03 y Nº 3476/04 dando por Cancelada en forma definitiva la vivienda, por fallecimiento de su titular, el Señor Abdala, Miguel Ángel DNI Nº 7.089.384; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 la Señora Reinoso, Clara Celia comunica el fallecimiento de su esposo el Señor Abdala, Miguel Ángel DNI Nº 7.089.384, titular de la mencionada vivienda.

Que, a fs. 02 se adjunta Acta de Matrimonio que acredita el vínculo y a fs. 04 el Acta de Defunción del Señor Abdala hecho acaecido en fecha 04 de Junio de 2019.

Que, de acuerdo a los datos consignados en el Acta de Defunción, el Señor Abdala nació el 16 de Octubre de 1942 y su deceso se produjo en fecha 04 de Junio de 2019.

Que, al respecto la Resolución 1650/2001 y modificatorias Nº 4008/2003, Nº 3476/2004 y Nº 5077/2006 el Artículo 3° establece: "…Excluir del Fondo de Reserva por Fallecimiento a los titulares de viviendas por adjudicación o transferencias mayores de 65 años de edad..."

Que, en virtud de lo expuesto y teniendo presente que el titular superaba los 65 años de edad al momento de adquirir la vivienda según lo informado por el Departamento Recursos Financieros de fs. 14 y según surge de las constancias citadas ut supra y el Estado de Viviendas de fs. 08/09, No corresponde la aplicación del Fondo por Reserva por Fallecimiento é Incendios, para el presente caso

Que, de acuerdo al Dictamen Legal N° 223/20 de fs. 20, corresponde Rechazar el Beneficio de Fondo de Reserva por Fallecimiento e Incendio, solicitado oportunamente.

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN
RESUELVE

Art.1°.-RECHAZAR lo solicitado por la Señora Reinoso, Clara Celia DNI N° 3.926.031 respecto a la Aplicación del Beneficio de Fondo de Reserva por Fallecimiento del Titular el Señor Abdala, Miguel Ángel DNI N° 7.089.384 hecho acaecido en fecha 04/06/2019, correspondiente a la Vivienda que les fuera adjudicada e identificada como SECTOR VI - MANZANA 03 -LOTE 12 DEL PLAN "3000 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN LOMAS" debido a que no se encuentran reunidas las condiciones y requisitos establecidos en la resolutiva vigente, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. –

Art.2°.-COMUNICAR a la interesada; Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les competa. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial, a sus efectos. -

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 28/26, del 05/05/2026.

VISTO la RG (DGR) Nº 80/03 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto, se estableció el régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Tucumán;

Que, en esta oportunidad, se estima conveniente incorporar un nuevo supuesto de exclusión en el artículo 7° de la referida resolución general, a fin de que no se practiquen recaudaciones bancarias cuando se produzcan acreditaciones provenientes de créditos de fomento otorgados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que dicha medida se torna necesaria a efectos de no desvirtuar la finalidad de su otorgamiento;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2025) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar como inciso 37. del artículo 7° de la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias, el siguiente:

"37. Los importes que se acrediten en concepto de créditos de fomento otorgados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI)".-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1254/2026- Expte. Nº 8017 -377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 14/4/2026 (Actualización P.H.).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E :

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige DCTO 3409/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
1070401	4826366,41	1321		121,1	3451741,72	2386410,8	5838152,52	2027
1078821	1633587,56	1120		30,78	766479,81	574859,56	1341339,37	2027
2294061	3247503,2	1320		209,02	677123,44	3286721,75	3963845,19	2027
2294771	8735134,86	1128		213,31	1166979,31	6315269,67	7482248,98	2027

1) Actualización ddjj- Saneamiento.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1255/2026 - Expte. Nº 8020-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 14/4/2026 (actualización).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	DCTO 3409/3
2973461	1636620,97	1600			818310,97	0	818310,97	2027
2973471	1455662,85	1600			727831,42	0	727831,42	2027
2973481	1570959,53	1600			785479,78	0	785479,78	2027
2973491	1935850,57	1600			1308007,8	0	1308007,8	2027
2973501	462085,46	1600			231043,25	0	231043,25	2027
2973511	1244999,07	1600			622499,51	0	622499,51	2027
46791982	3558805,95	1500	442926	168,8	3558806,52	9672884,47	13231690,99	2027

1) Se corrige categoría.
2) Incorporación de obra nueva. (fecha 11-03-26).

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1256/2026- Expte. Nº 8021-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 14/4/2026 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 84 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						
		Datos Valuatorios						
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	RIGE Dcto 3409/3
80564	4906469,75	1331	775626	1310	9080172,64	96045847,83	105126020,47	2027
339146	88285599,38	1431	775126	3583	14680028,75	167586536,25	182266565	2027
373929	2058496,99	1365	768526	408	711551,36	7716330,49	8427881,85	2027
473358	596384,53	1365	768426	395	593878,14	4950567,49	5544445,63	2027
581353	1584258,39	1100	775926	279	1584258,35	12929194,53	14513452,88	2027
872135	606256,61	1365	768326	444	606173,27	8397183,18	9003356,45	2027
872136	612548,68	1365	768226	447	613186,29	8453920,9	9067107,19	2027
4779834	3277204,03	1300	776126	500	3277204,07	25258105,02	28535309,09	2027
4779931	2715436,05	1130	775526	447	2715436,07	29275390,46	31990826,53	2027
4780314	10067058,88	1300	775826	345	12626656,76	26974842,17	39601498,93	2027

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1257/2026- Expte. Nº 8022-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 14/4/2026 (Planos de Mensura e Informes de Verificación).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige DCTO 3409/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
104831	10344426,96	1100	90226	133	5371453,47	1653134,33	7024587,8	2027
96431	4309016,4	2366	568126	377,36	618375,13	6724946,17	7343321,3	2027
128453	37881926,73	1110	761426	358	29160188,01	20174283,13	49334471,14	2027
217566	3157127,76	1100	514226	72	1530985,71	2755107,3	4286093,01	2027
360835	3017034,28	1100	478326	92	242783,16	3211190,93	3453974,09	2027
483288	1214730,48	1367	273526	0	1204616,71	845503,34	2050120,05	2027
678578	3496719,76	1100	3908325	160	882805,22	3998736,61	4881541,83	2027
39964	6532606,49	1100	334026	228	2552244,54	8026296,29	10578540,83	2027
580713	7165187,47	1100	513626	128,4	1785442,99	7172048,18	8957491,17	2027

1) Valuación verificada. (Estado de demolición).

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1286/2026- Expte. Nº 8219 -377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 15/4/2026 (Actualización P.H.).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E :

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige DCTO 3409/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
5238 1	12525189,27	1127		242,84	12638030,16	6053745,02	18691775,18	2027
103668 1	8129138,25	1120		146,06	8129137,34	3641050,1	11770187,44	2027
229723 1	8485497,61	1321		303,81	3408573,08	7579686,99	10988260,07	2027
303293 1	6404921,61	1120		118,79	6464477,61	4292050,25	10756527,86	2027
303294 1	6894334,9	1120		136,72	6958440,72	4796392,77	11754833,49	2027
303382 1	3980802,86	1120		128,49	3966813,28	4144096,95	8110910,23	2027
303383 1	7267611,48	1120		150,61	7267610,42	5385787,71	12653398,13	2027
303384 1	7358291,49	1120		154,44	7358291,07	5486998,61	12845289,68	2027
101487 1	2592335,97	1120		35,04	706761,98	1557584,4	2264346,38	2027

1) Actualización ddjj- Saneamiento.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1287/2026 - Expte. Nº 8221-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 15/4/2026 (actualización).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige DCTO 3409/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
1910901	1170446,1	1100		45	72349,11	1450692,98	1523042,09	2027

1) Actualización ddjj- saneamiento.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1288/2026- Expte. Nº 8224-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 15/4/2026 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 84 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						
		Datos Valuatorios						
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	RIGE Dcto 3409/3
37653	10027440,98	1431	776026	507,43	3135631,53	9289839,47	12425471	2027
72121	6197319,16	1300	788426	840	2394498,72	18019523,45	20414022,17	2027
72521	21365797,82	1431	793126	3838	3200825,51	57028132,65	60228958,16	2027
72610	30952642,26	1310	788326	1410	2364054,18	34698099,1	37062153,28	2027
583058	1750489,7	1110	775426	422	1750489,73	21171556,04	22922045,77	2027
624403	389362,96	1310	788226	412	389447,23	17011196,81	17400644,04	2027

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1289/2026- Expte. Nº 8227-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 15/4/2026 (Planos de Mensura e Informes de Verificación).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige DCTO 3409/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
380488 1	8846091,24	1100	444526	181	1977959,68	5841550,73	7819510,41	2027
431454	1540497,11	1100	575726	95	431045,46	3537418,54	3968464	2027
4677877	6365161,21	1100	552126	155	1036754,17	7364428,29	8401182,46	2027
681151	1891560,28	1000	431126		2156982,31	0	2156982,31	2027

1) Valuación verificada.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1304/2026- Expte. Nº 8372 -377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 16/4/2026 (Actualización P.H.).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E :

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige DCTO 3409/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
108047 1	7918461,25	1120		67,37	14471670,96	2083831,72	16555502,68	2027
108048 1	7456139,31	1120		64,2	13626737,53	1833052,6	15459790,13	2027
108062 1	2271639,34	1120		73,45	2268870,7	1515878,5	3784749,2	2027
108064 1	6106154,14	1120		204,82	5409444,24	4196121,44	9605565,68	2027
108065 1	5151504,1	1321		149,25	4563720,32	1843725,52	6407445,84	2027
108072 1	3851422,68	1120		123,45	3837236,77	4090413,11	7927649,88	2027
116102 1	3834643,62	1320		269,99	1108039,5	3595769,42	4703808,92	2027
229801 1	12693468,52	1128		247,35	2728576,23	8290020,66	11018596,89	2027
518308 1	3832646,56	1320		142,9	579574,92	2791396,31	3370971,23	2027

1) Actualización ddjj- Saneamiento.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1305/2026 - Expte. Nº 8374-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 16/4/2026 (actualización).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige
Padrón	Valluación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	DCTO 3409/3
7996311	49303431,92	2363	654226	629	679742,66	34440808,35	35120551,01	2027
6250172	1469249,64	15001	796526	102,62	1385980,41	5135862,24	6521842,65	2027
6354112	3822035,34	15001	796826	760,36	3970286,34	12737428,52	16707714,86	2027

1) Expte n°6542/26.
2) Incorporación de obra nueva.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1306/2026- Expte. Nº 8376-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 16/4/2026 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 84 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						
		Datos Valuatorios						
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	RIGE Dcto 3409/3
11228	11504289,62	1364	692226	296	6707079,26	6520165,76	13227245,02	2027
11229	9786462,51	1364	692126	301	7053771,98	6630303,7	13684075,68	2027
130587	545602,33	1651	803126	2595	3278904,25	56728903,58	60007807,83	2027
872323	42690374,57	1551	801026	5894	6501300,17	98279389,47	104780689,64	2027
4030384	2662047,72	1365	805826	297	355146,17	3722325,43	4077471,6	2027
4030385	654611,6	1365	805726	306	362528,67	3835123,17	4197651,84	2027

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1307/2026- Expte. Nº 8378-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 16/4/2026 (Planos de Mensura e Informes de Verificación).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior				Actual			Rige DCTO 3409/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
338762 1	8622468,91	1100	3229325	170,76	1149035,79	5784860,21	6933896	2027
799635		2366	1997225	127,37	10717,67	1980014,41	1990732,08	2026

1) Valuación verificada. (por depreciación de las mejoras).

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1320/2026 - Expte. Nº 8550-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 17/4/2026 (actualización).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	DCTO 3409/3
3342461	1788763,92	1100		90,18	720479,04	4063083,1	4783562,14	2027

1) Actualización ddjj- saneamiento.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1321/2026- Expte. Nº 8554-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 17/4/2026 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 84 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						
		Datos Valuatorios						
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	RIGE Dcto 3409/3
834791	15815568,4	1365	816626	635	15815599,2	7958507,23	23774106,43	2027
834792	122501969,57	1431	816826	5616	9831187,46	119469738,56	129300926,02	2027
934	15090628,97	1100	640126	228,02	3567365,21	10874143,97	14441509,18	2026
617995	23134225,45	1300	400526	442	820215,58	17029425,65	17849641,23	2026
620650	12444469,91	1500	571726	242	4312210,34	12872082,48	17184292,82	2027
4678201	5403568,82	1500	536926	53,5	1153793,24	1261394,8	2415188,04	2026

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1322/2026- Expte. Nº 8555-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 17/4/2026 (Planos de Mensura e Informes de Verificación).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige DCTO 3409/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
13017	19728961,19	1310	3523525	893	7233709,93	52938253,47	60171963,4	2027
352791	14848178,12	1000	100626		5300297,6	0	5300297,6	2027
2307692	7460726,17	1366	362426	372	2402971,22	5836052,42	8239023,64	2027
413592		1100	3579225	143	1910294,66	6649300,04	8559594,7	2026
413593		1000	3579225		1895663,2	0	1895663,2	2026
470991	4391345,98	1300	3920825	455,35	459228,85	12265405,08	12724633,93	2027
4036240		1100	3681325	61	342330,96	2988420,74	3330751,7	2026
4036241		1000	3681325		343168,3	0	343168,3	2026
4036242		1100	3681325	34	347099,01	1323127,22	1670226,23	2026
4036243		1100	3681325	85	347242,58	3372030,65	3719273,23	2026
4036244		1100	3681325	56	345629,14	2918884,88	3264514,02	2026
4036245		1100	3681325	184,88	342251,64	7194788,4	7537040,04	2026
4781036		1100	3642125	124	1720253,91	5175326,98	6895580,89	2026
4781037		1100	3642125	94,17	1851116,84	3097817,95	4948934,79	2026
4781038		1100	3642125	90,63	1751803,74	4566734,69	6318538,43	2026
4781039		1100	3642125	204,68	1692592,25	8754551,52	10447143,77	2026
4781040		1000	3642125		1764276,23	0	1764276,23	2026
4781041		1100	3642125	111	1776173,07	6746953,5	8523126,57	2026
4781042		1100	3642125	104,86	1759366,91	5816886,36	7576253,27	2026
4781043		1000	3642125		1799176,75	0	1799176,75	2026
4781044		1000	3642125		2606514,17	0	2606514,17	2026
4781045		1100	3642125	234,24	2596509,25	3659948,4	6256457,65	2026

1) Valuación verificada. (Hoy baldio).
2) Valuación verificada.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 1322/2026- Expte. Nº 8555-377/2026. dgt.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

TUCUMÁN
GOBIERNO DE TUCUMÁN
Boletín Oficial
PROVINCIA DE TUCUMÁN
SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 5 DÍAS - MUNICIPALIDAD DE AGUILARES Se hace saber que por Expte. N° 2726/25 se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva, de acuerdo a lo normado en la Ley N° 21.477 y su modificatoria Ley N° 24.320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) 80 y 516/14 (SSG) 82, sobre el inmueble donde, en la actualidad, funciona la Dirección de Artes Visuales (D.A.V.A.) dependiente de la U.N.T., ubicado en calle San Martin N° 273 de la ciudad de Aguilares, identificado en la Dirección de Catastro con la siguiente Nomenclatura Catastral, y afectando los siguientes padrones: 67.233 - 166.390 - 166.391 - 167.966, Circ. I – Secc. A – Manz 43 - Parc 13 – 6C – 6G – 6F. compuesto de una Sup. De 762,7700 m2 según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 93.285/2025. Por tal motivo, se a dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Municipalidad de Aguilares, sita en calle San Martin N° 665, caso contrario se llevara adelante el procedimiento declarando adquirido el dominio a favor de la Municipalidad de Aguilares. $12380. Aviso N° 270787. E 04 y V 08/05/2026 -

POR 5 DÍAS - MUNICIPALIDAD DE AGUILARES Se hace saber que por Expte. N° 8181/18 se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva, de acuerdo a lo normado en la Ley N° 21.477 y su modificatoria Ley N° 24.320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) 80 y 516/14 (SSG) 82, sobre el inmueble donde en la actualidad, funciona el Natatorio y el Albergue Municipal, ubicado en Pje. Reverenda Madre del Carmen Pacheco N° 1652, identificado en la Dirección de Catastro con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 164570 Mat. Catastral N° 31804, Circ. I – Secc. D – Lam. 21 - Parc 131F. compuesto de una Sup. de 8435,1231 m2 según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 93581/2025. Por tal motivo, se a dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Municipalidad de Aguilares, sita en calle San Martin N° 665, caso contrario se llevara adelante el procedimiento declarando adquirido el dominio a favor de la Municipalidad de Aguilares. $11730. Aviso N° 270788. E 04 y V 08/05/2026 -

POR 5 DÍAS - MUNICIPALIDAD DE AGUILARES Se hace saber que por Expte. N° 2726/25 se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva, de acuerdo a lo normado en la Ley N° 21.477 y su modificatoria Ley N° 24.320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) 80 Y 516/14 (SSG) 82, sobre el inmueble que, en la actualidad, funciona la Escuela de Enfermería y la Facultad de Ciencias Económicas, dependientes de la U.N.T., en la ciudad de Aguilares, ubicada en Avda. Gral. Savio esq. Remedios de Escalada, identificado en la Dirección de Catastro con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 167.604 Mat. Catastral N° 31.808, Circ. I – Secc. D – Lam. 59 - Parc 129K. compuesto de una Sup. De 8218,1274 m2 según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 93.384/2025. Por tal motivo, se a dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Municipalidad de Aguilares, sita en calle San Martin N° 665, caso contrario se llevara adelante el procedimiento declarando adquirido el dominio a favor de la Municipalidad de Aguilares. $12490. Aviso N° 270791. E 04 y V 08/05/2026 -

POR 2 DÍAS - 5° NOMINACION. EDICTOS CITATORIOS.- En el Juzgado en los Civil de Primera Instancia de Quinta Nominación de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca sito en calle Republica 436, a cargo de la Dra. Lucia CANO, secretaria de la Dra. Maria Salome CALLAFA cita a los herederos de Carlota Isabel Lilia Acuña Molina, fallecida con fecha 18/10/2018 en la provincia de Tucumán, y/o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles ubicados en Santa Rosa, Dpto. Valle Viejo, identificados mediante MC N° 16-22-14-1859 y 16-22-14-2553, de la provincia de Catamarca, a los fines que en el término de DIEZ (10) DÍAS comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del C.P.C.C. Ley 5213 y Acordada N° 4068/08). El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación Firmado Dra. María Salome CALLAFA Secretaria. Así esta ordenado en autos EXP 306/2016 VACA, CÉSAR RUBÉN C/HEREDEROS DE MOLINA, EDUARDO SEGUNDO; MOLINA, ROBERTO; MOLINA, SILVIA EUGENIA; HEREDEROS DE VALSECCHI DE MOLINA, ELENA; HEREDEROS DE MOLINA, EDUARDO; BULLA, MARÍA DEL VALLE Y HEREDEROS DE ALMARÁZ, GREGORIO Y/O CUALQUIERA QUE SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA San Fernando del Valle de Catamarca 17 Marzo del 2026. $5352. Aviso N° 270999. E 06 y V 07/05/2026 -

SOCIEDADES

POR 1 DÍA - RECICLADORA CASTRO S.A.S. Expte: 6870/25: Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de Cesión de acción y Modificación de Contrato social de RECICLORADORA CASTRO S.A.S. Según contrato de cesión de acciones de fecha 01 de Abril de 2026, en el cual El Sr. Castro José Antonio, cede y transfiere al Sr. Castro Luis Ariel 2000 acciones de valor de $100 (pesos cíen) de su participación societaria que totalizan la suma de $200.000 y representan el 25% del capital social; el Sr. Castro Ángel Ramon Bautista cede y transfiere al Sr. Castro Lizandro Omar AmAmérico 2000 acciones de valor de $100 (pesos cien) de su participación societaria que totalizan la suma de $200.000 y representan el 25% del capital social. EL importe de la cesión es por la suma total y definitiva de $400.000 (pesos cuatrocientos mil) representando el 50% del capital social, modificándose el contrato constitutivo. En consecuencia, se reforma la CLAUSULA TRANSITORIA del estatuto social, a cuyo efecto

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

se sustituyen por las que se enuncias a continuación: CLAUSULA TRANSITORIA: El/los socios resuelven: A) Fijar la sede social en calle Barrio Estudiante, La Reducción, Lules, provincia de Tucumán; B) De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe totalmente el capital social de $800.000 (Pesos Ochocientos mil) dividido en 8.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: el Sr. Castro Luis Ariel, Socio, la cantidad de 4000 acciones nominativas no endosables o sea la suma de $400.000 (Pesos cuatrocientos mil y el Sr. Castro Lizandro Omar Américo, Socio, la cantidad de 4000 acciones nominativas no endosables o sea la suma de $400.000 (Pesos cuatrocientos mil). Cada uno de los socios integra en este acto dinero en efectivo el 25% de las perspectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- C) Se designa como administrador al Sr. Castro Luis Ariel y administrador suplente de la sociedad al Sr. Castro Lizandro O. Américo, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en calle Barrio Estudiante, La Reducción, Lules, provincia de Tucumán.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 01 DE Abril DE 2026. $4814. Aviso N° 270138. E y V 06/05/2026 -

POR 1 DÍA - CONVOCATORIA: MUTUAL SUEÑO AMARILLO DE LOS MIEMBROS DE CLUBES DEPORTIVOS. Domicilio Legal: FELIX DE OLAZABAL 857, PB, CUIT 30-7189590-9, REGISTRO NACIONAL DE MUTUALES N° TUC. 466 -S.M. de Tucumán – provincia de Tucumán. De conformidad con lo estipulado en los art. N° 18 y N° 24 de la ley 20321 y los art. N° 32 y N° 34 del Estatuto Social, el CONSEJO DIRECTIVO de la Mutual Sueño Amarillo, convoca a sus socios a una ASAMBLEA ORDINARIA, a realizarse el 3 de junio de 2026 a las 20 Hs. en el local ubicado en avenida Belgrano N° 3497 de S.M. de Tucumán, con el objeto de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1- Designación de dos (2) socios para firmar el acta de asamblea. 2- Considerar para su aprobación el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes de la Junta Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico Irregular iniciados el 14 de abril de 2025 y finalizado el 31 de marzo de 2026. 3- Aprobación de los importes de cuotas societarias. 4- Tratamiento y fijación del nuevo domicilio legal de la Mutual. 5- Convenios con instituciones y entidades. 6- Conformación de comisión de turismo. 7- Consideración de la modificación de Art. 20 del Estatuto social. En conformidad con el art. 41 de nuestro Estatuto Social, si pasada media hora de la fijada en la convocatoria, no se alcanzara al quórum establecido de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto para sesionar, se procederá a realizar la asamblea con los socios presentes. OSCAR CECCOTTI. Presidente Consejo Directivo. DANIEL PETRELLA. Secretario. $3112. Aviso N° 270701. E y V 06/05/2026 -

POR 5 DÍAS - SOLLAZZO HNOS. S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CONVOCATORIA: De conformidad a lo dispuesto por el Art. 36 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Accionistas de Sollazzo Hnos. S.A. Empresa Constructora, Industrial y Comercial a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Mayo de 2026 a horas 10.00 en primera convocatoria y a horas 11.00 en segunda convocatoria, a realizarse en el domicilio legal de calle Crisóstomo Alvarez N° 945 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de considerar ORDEN DEL DÍA: 1º) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta.- 2º) Prórroga de convocatoria y tratamiento del Balance General y Estados Contables cerrados al 30 de Junio de 2020 y del Balance General y Estados Contables cerrados al 30 de Junio de 2021.- 3º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos legales, Informe de la Sindicatura, correspondiente al 63º Ejercicio Económico cerrado el 30 de Junio de 2020.- 4º) Consideración y tratamiento de los Resultados del Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2020.- 5º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos legales, Informe de la Sindicatura, correspondiente al 64º Ejercicio Económico cerrado el 30 de Junio de 2021.- 6º) Consideración y tratamiento de los Resultados del Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2021.- 7º) Consideración de las gestiones del Directorio y la Sindicatura.- 8º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes.- 9º) Designación de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al punto anterior.- 10º) Designación de Síndico Titular y Suplente y fijación de Honorarios.- 11º) Autorización a Directores en los términos del Art. 273 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Los Señores Accionistas a los fines de concurrir a la mencionada Asamblea deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley 19550 en el domicilio legal de la Empresa. $21040. Aviso N° 270903. E 29/04 y V 06/05/2026 -

POR 5 DÍAS - RAZON SOCIAL: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE ALTO VERDE II S.A." Por disposición del Directorio de "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE ALTO VERDE II S.A.", conforme a lo establecido en el Estatuto Social y las disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social ubicada en la localidad de Cevil Redondo, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, el día 21 de Mayo de 2026, a las 20:00 hs; y en caso de falta de quórum, se establece como segundo llamado a las 21:00 hs del mismo día (una hora después) la cual se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, según lo establecido en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 y artículos concordantes del Estatuto Social, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Motivo de la demora en convocar Asamblea General Ordinaria para el tratamiento y consideración de los estados contables por ejercicio cerrado al 31/12/25; 2.- Tratamiento y consideración de la memoria, balance y estados contables de los ejercicios cerrados al 31/12/25; 3.- Elección de dos accionistas para firmar el acta. San Miguel de Tucumán, 29 de Abril de 2026. $12040. Aviso N° 270964. E 30/04 y V 07/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "JOY S.A.S.".- (Constitución) EXPTE: N° 198/205-J-2026. Se hace saber qué por Expediente N° 198/205-J-2026 de fecha 16/01/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 12/04/2026, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada JOY S.A.S siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, lo/s siguiente/s: Sr. MORALES PABLO JESUS, DNI: 26.584.990, CUIT: 20-26584990-4, argentino, comerciante, mayor de edad, soltero, con domicilio en Belgrano 528, Manantial, Lules, Tucumán y el Sr. CARRION JOSE LUIS, DNI: 44.742.041, CUIT: 20-44742041-5, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, con domicilio en Colombia 2.635, San Miguel de Tucumán, Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Av. América 398, San Miguel de Tucumán, Tucumán, Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 70 (setenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros o asociada, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) CONSTRUCCION: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales, urbanizaciones, talleres, puentes, plantas industriales, pavimentaciones, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.- Capital: el capital social es de $1.000.0000 (Pesos un millón) divididos en 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: el Sr. MORALES PABLO JESUS, DNI: 26.584.990, CUIT: 20-26584990-4, argentino, comerciante, mayor de edad, soltero, con domicilio en Belgrano 528, Manantial, Lules, Tucumán la cantidad de 5000 acciones nominativas no endosables o sea la suma de $500.000 (Pesos quinientos mil); y el Sr. CARRION JOSE LUIS, DNI: 44.742.041, CUIT: 20-44742041-5, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, con

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

domicilio en Colombia 2.635, San Miguel de Tucumán, Tucumán, la cantidad de 5000 acciones nominativas no endosables o sea la suma de $500.000 (Pesos quinientos mil)- Organización de la Administración: Se designa como administrador titular al Sr. MORALES PABLO JESUS, DNI: 26.584.990, CUIT: 20-26584990-4 y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr. CARRION JOSE LUIS, DNI: 44.742.041, CUIT: 20-44742041-5, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas y se designa como representante legal de la sociedad al Sr. CARRION JOSE LUIS, DNI: 44.742.041, CUIT: 20-44742041-5 quien manifiesta que acepta la designación efectuada.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de marzo de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE MAYO DEL 2026. $6734. Aviso N° 271103. E y V 06/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. “GRUPO IL SALUD S.R.L.” (Constitución) Expte: 6116. Se hace saber qué por 205/G/25 de fecha 10/09/2025, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 01/10/2025, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L., siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, el siguiente: ISABEL MARIA ARELLA argentina, soltera, mayor de edad, de profesión Farmacéutico, DNI 3.542.438, de 88 años de edad con domicilio en Juan Bautista Alberdi 1583 de la localidad de Aguilares, Provincia de Tucumán; y EMILIO JESUS SANTAANA, argentino, soltero, mayor de edad, DNI 35.029.090, de 35 años de edad, de profesión Farmacéutico, con domicilio en calle Congreso 63 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle Calle Juan Bautista Alberdi 1602 de la Ciudad de Aguilares – Provincia de Tucumán- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de Noventa y Nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades siempre dentro de la actividad: A) Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, elaboración, envasado, fraccionamiento, distribución de productos farmacéuticos, de perfumería, vestimentas, juguetes, regalerías, electrónica, pudiendo realizar todos los actos necesarios y conexos para cumplir con el objeto social, a modo de ejemplo cito: comprar, vender o alquilar inmuebles y bienes registrables (automotor y otros) necesarios para el funcionamiento de la sociedad, celebrar contratos de locación de obras y servicios. B) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.– Capital Social: pesos VEINTISEIS MILLONES ($26.000.000.) que se divide en 260 cuotas iguales de Pesos cien mil.- ($100.000.-) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.– El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: ISABEL MARIA ARELLA suscribe 30 cuotas por la suma de $13.000.000 (Pesos trece millones); EMILIO JESUS SANTAANA, suscribe 30 cuotas por la suma de $13.000.000 (Pesos trece millones), el capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 18 meses a la fecha de la firma del presente contrato.- Organización de la Administración: La Dirección, Administración y Representación Legal de la Sociedad estará a cargo del Socio EMILIO JESUS SANTAANA y/o del socio ISABEL MARIA ARELLA en forma individual, quienes revestirán el carácter de Socio Gerente de la misma pudiendo realizar todos los actos y contratos a que hace referencia la Cláusula Tercera del presente Contrato con duración en el cargo por 05 (cinco) años - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 de mayo del 2026. $6174. Aviso N° 271116. E y V 06/05/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva del Yerba Buena Golf Country Club, en reunión llevada a cabo el día 27/04/2026, ha resuelto citar a todos los asociados a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo el 21 de mayo de 2026, en su sede social a las 20 hs, primera convocatoria, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Lectura del Acta Anterior 2- Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025 3- Designación de 2 (dos) Asociados para firmar el Acta. En caso de no reunir a la hora establecida la mayoría necesaria, queda citada la Asamblea para la segunda convocatoria para el mismo día a 20.30 hs. en el mismo lugar, a fin de considerar el Orden del Día preestablecido. $1518. Aviso N° 271118. E y V 06/05/2026 -

POR 1 DÍA - En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 5454, Art. 54 Inc. 2, el Partido Unidos por un Movimiento Activo P.U.M.A. informa a la ciudadanía el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2024 y 2025. Ingresos totales: $0 (Cero), Egresos totales: $0 (Cero), Saldo final: $0 (Cero). Se deja constancia de que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición en la sede partidaria sita en calle Lavaisse N° 1358 – Block 3 – Dpto. “A” de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Dra. Graciela Zotes – Apoderada. $1076. Aviso N° 271123. E y V 06/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. “PB GROUP S.A.S” (Constitución) Expte: 2033/205-P-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 2033/205-P-2026 de fecha 22/04/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 20/04/2026, de la sociedad “PB GROUP S.A.S (Constitución), Sede Social: Corrientes 1677, Sn Miguel de Tucuman- Provincia de Tucumán- Duración: 99 años. Socio: PRIETO LOURDES MARIA D.N.I. N° 39.077.192, con domicilio en Don Bosco N° 1923 San Miguel de Tucumán, Soltera, Objeto: Servicios: trabajos y servicios integrales de peluquería, centro de estética y belleza, maquillaje, tratamientos corporales y faciales, micro. pigmentación, rayos ultravioleta, depilación y masaje, cosmética, confección de pelucas, postizos, añadidos y manicura por cuenta propia o a través de terceros. Comercial: Compra, Venta, comercialización al por mayor y al por menor de productos necesarios o afines a los servicios mencionados ut supra; venta de productos capilares y de belleza en Gral,. comercialización, distribución y venta de toda clase de ropa de vestir o informal, indumentaria, joyas, accesorios y cualquier otra clase de mercaderías relacionadas directa o indirectamente con las enunciadas precedentemente. Comercialización: Compra, Venta, comercialización al por mayor y al por menor de Electrodomésticos y electrónicos: celulares, notebooks, TVs, accesorios, domótica. AGROPECUARIAS; HOSPEDAJE; TRANSPORTE; GASTRONOMIA; INMOBILIARIO y CONSTRUCCION. Capital Social: $750.000 dividido en 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $750 Administración y representación legal. PRIETO LOURDES MARIA D.N.I. N° 39.077.192. Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 del mes de Diciembre. $3550. Aviso N° 271125. E y V 06/05/2026 -

POR 2 DÍAS - EXTRAVIO libro de actas n° 1, rubricado el 29/09/2006, perteneciente a VISUS S.R.L., CUIT 30-70976158-3. Según denuncia de fecha 30 de mayo de 2024. SAN MIGUEL DE TUCUMAN 05 DE MAYO DE 2026. $2000. Aviso N° 271126. E 06 y V 07/05/2026 -

POR 1 DÍA - Razón social. “WE HOUSE S.A.S.” (Constitución) Expte: N° 1689/205-W-2026. Se hace saber qué por Expediente N° 1689/205-W-2026 de fecha 07/04/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 28/04/2026, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada. “WE HOUSE S.A.S” (Constitución)”, siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: CHEN FUXIN, DNI Nº 95.346.697, nacionalidad China, mayor de edad, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 08/03/1988, con domicilio en calle Congreso N° 78, de la ciudad de San Miguel de Tucumán; provincia de Tucumán y HSU CHING YEN, DNI Nº 19.069.786, nacionalidad Taiwan, mayor de edad, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 02/01/1985, con domicilio en calle Corrientes N° 1727, de la ciudad de San Miguel de Tucumán; provincia de Tucumán- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de Noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las si-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

guientes actividades: a) Ventas de artículos de bazar y menaje. b) Venta al por menor de confecciones para el hogar. c) Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir. e) Venta al por menor de artículos nuevos. e) Venta al por menor de productos de almacén y dietética.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil pesos ($800.000.-), representado por Mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables de Ochocientos pesos ($800.-) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: el Sr. Chen Fuxin la cantidad de 900 acciones ordinarias nominativas no endosables o sea la suma de $720.000.- (Pesos Setecientos veinte Mil) y el Sr. Hsu Ching Yen la cantidad 100 acciones ordinarias nominativas no endosables o sea la suma de $80.000.- (Pesos Ochenta Mil). Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo del Sr. Chen Fuxin. La representación de la firma social estará a cargo del Sr. Chen Fuxin quien ejercerá la representación legal de la sociedad. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de cada año. $4688. Aviso N° 271135. E y V 06/05/2026 -

POR 3 DÍAS - El COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y ZOOTECNISTAS DE TUCUMÁN, convoca a sus asociados para la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 14 de mayo de 2026 a hs. 19.00, en su sede sita en Alsina 552, San Miguel de Tucumán, para tratar el siguiente orden del día conforme a los art. 13 y 15 de la ley 5409: 1) Lectura y Aprobación del Acta Anterior 2) Consideración de Memoria Anual 2025; 3) Consideración de Balance e Inventario cerrado al 31/12/2025; 4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; 5) Elección de dos colegiados para firmar el acta. Juan J. Marto, Presidente. Roberto Sopena, Secretario." $3702. Aviso N° 271143. E 06 y V 08/05/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión directiva de la Asociación Civil "Piedra Grande por una comunidad que crece" convoca a sus asociados a la Asamblea general ordinaria, a realizarse el día 08 del mes de mayo del año 2026 a horas 17:00 en la sede social en ruta 330 km 23 Piedra Grande, para tratar el siguiente orden. 1) Motivo de la demora a la convocatoria. 2) Tratamiento y aprobación del balance cerrado al 31/12/25, memoria, inventario de bienes e informe de la comisión revisora de cuenta. 3) Tratamiento del aumento de cuota social y sistema de cobro. 4) Designación de 2 socios para firmar el acta. $1166. Aviso N° 271156. E y V 06/05/2026 -

POR 1 DÍA - Por Resolución Nº 5 de la Comisión Directiva de fecha 18 de Abril de 2026 de la entidad "GRUPO SCOUT ZOILO DOMINGUEZ ASOCIACION CIVIL" Inscripción/Resolución Nº 94/2022 D.P.J. del 22/04/2022, se resolvió lo siguiente: 1º PUNTO: Convocar a los señores asociados de la entidad "GRUPO SCOUT ZOILO DOMINGUEZ ASOCIACION CIVIL" a Asamblea General Ordinaria de asociados a llevarse a cabo el día 9 de mayo de 2026 a hs. 19:00 en la sede social ubicada en calle Álvarez Condarco Nº 55 Bº 25 de Mayo S.I. de Lules- Tucumán para tratar los siguientes puntos del Orden del Día: 1º Designación de 2 (dos) asociados para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario; 2º Elección de la comisión Revisora de cuentas compuesta de 2 (dos) miembros titulares y 1 (un) suplente que tendrán mandato por los Ejercicios Económicos 2026 y 2027; 2º PUNTO: Convocar a los señores asociados de la entidad "GRUPO SCOUT ZOILO DOMINGUEZ ASOCIACION CIVIL" a la Asamblea General Extraordinaria de asociados a llevarse a cabo el día 9 de mayo a hs 21:00 en la sede social ubicada en calle Álvarez Condarco Nº 55 Bº 25 de Mayo S.I. de Lules- Tucumán para tratar los siguientes puntos del Orden del Día: 1º) Designación de 2 (dos) asociados para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario; 2º) Consideración de la aceptación de la donación de 1 (un) terreno efectuado a la Entidad de parte de la empresa Citrus Lules S.A. $2886. Aviso N° 271172. E y V 06/05/2026 -

LICITACIONES

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS Nº 24/2026
Expediente Nº 810/234-R-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Herramientas de ferreteria: 1 unidad de COMPRA DE HERRAMIENTAS P/CUAD. DPTO TRANCAS- ARQ. SILVIA OJEDA- WALTER RUIZ- JEFE DE OPA- DMCE, Valor del Pliego: $0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 13/05/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 560 DEL 20/04/2026. Sin Cargo. Aviso N° 270846. E 30/04 y V 06/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS Nº 27/2026
Expediente Nº 933/234-R-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Herramientas de ferreteria: 1 unidad de COMPRA DE HERRAMIENTAS P/CUAD. DE YERBA BUENA- WALTER RUIZ- JEFE DE OPA- DMCE, Valor del Pliego: $0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 28/05/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 594 DEL 24/04/2026. Sin Cargo. Aviso N° 270988. E 06 y V 11/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 04/2026
Expediente Nº 15/481-CH-2026

POR 2 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehículos: Alquiler de 1 (un) vehículo tipo TRAFIC, destinado al Hogar de Niños y Niñas Casa de Hermanos, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del MDS. Por 12 meses., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS Nº 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 13/05/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS Nº 530 - 3 PISO - DTO. O. Sin Cargo. Aviso N° 271120. E 05 y V 06/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA Nº 04/2026
Expediente Nº 007/52-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Insumos informaticos: 1 unidad de ADQUISICIÓN DE TONERS - 1° SEMESTRE 2026, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 18/05/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 13/05/2026. Diferido. Aviso N° 271121. E 05 y V 08/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA Nº 14/2026
Expediente Nº 052/52-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Insumos informaticos: 1 unidad de ADQUISICIÓN DE MEMORIAS Y DISCOS PARA JUZGADOS DE PAZ, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 19/05/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 14/05/2026. Diferido. Aviso N° 271122. E 05 y V 08/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA Nº 11/2026
Expediente Nº 038/52-2026

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Reparacion y mantenimiento de equipos: 1 unidad de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE OFICINAS DEL FUERO PENAL (VRF Y SPLIT), Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 20/05/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 15/05/2026. Diferido. Aviso N° 271124. E 05 y V 08/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONTRATACION DIRECTA Nº 83/2026

Expediente Nº 50/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para TUC. 439 - Unidad criminalistica U.R.O, Repuestos para TUC 957 - Div. Delitos rurales y ambientales y Repuestos para TUC 765 Comisaria Famailla., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrata, el día 08/05/2026, a horas 11:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrataciones. Sin Cargo. Aviso N° 271129. E 05 y V 08/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS Nº 125/26

Expediente Nº 1528/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de oficina: 1 unidad de Se adjunta en PDF Listado de Materiales solicitados y PByCP, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policia - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de Compras y Contrataciones, el día 11/05/2026, a horas 12:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policia - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de Compras y Contrataciones. Sin Cargo. Aviso N° 271130. E 05 y V 08/05/2026 -

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA Nº 11/2026

Expediente Nº 699-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION LICENCIA MAGNET AXIOM, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 27/05/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 26/05/2026. Diferido. Aviso N° 271131. E 06 y V 11/05/2026 -

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA Nº 15/2026

Expediente Nº 672-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equpos sanitarios y de laboratorios: Adquisición de balanza plataforma, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 2DO PISO, AV. SARMIENTO N°431, UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 02/06/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 01/06/2026. Diferido. Aviso N° 271132. E 06 y V 11/05/2026 -

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA Nº 14/2026

Expediente Nº 500-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informática y computación: ADQUISICION CONSUMIBLES DE IMPRESORAS, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 22/05/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 21/05/2026. Diferido. Aviso N° 271133. E 06 y V 11/05/2026 -

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA Nº 12/2026

Expediente Nº 618-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Insumos informaticos: Adquisición de insumos informáticos, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 2DO PISO, AV. SARMIENTO N°431, UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 28/05/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 27/05/2026. Diferido. Aviso N° 271134. E 06 y V 11/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONTRATACION DIRECTA Nº 86/2026

Expediente Nº 1432/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construccion: 1 unidad de Materiales para refaccion edilicia, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 12/05/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601. Sin Cargo. Aviso N° 271136. E 06 y V 11/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACION PUBLICA

LICITACION PUBLICA Nº 04/2026

Expediente Nº 377/120-D-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Limpieza aseo y fumigacion: 1 unidad de Contratación de Servicio de Limpieza, Mantenimiento, Fumigación y Limpieza de espacios verdes de dependencias de la Secretaria de Estado de Comunicación Publica por el témino de 12 meses., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: S.E.C.P. - Servicio Adm. Financiero - 25 de Mayo 90 - Subsuelo - S.M. de Tucumán , el día 29/05/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: S.E.C.P. - Servicio Adm. Financiero - 25 de Mayo 90 - Subsuelo - S.M.T - Tel 4844000 int. 483 - de lun. a vie. de 9:00hs a 12:00hs Llamado autorizado por Decreto N° 846/1(SECP). Sin Cargo. Aviso N° 271148. E 06 y V 11/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS Nº 128/26

Expediente Nº 1847/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Agua potable: 1 unidad de Botellones de Agua tratada por 20 Litros, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 12/05/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administración - Compras y contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 11/05/2026 a horas 13:00. Sin Cargo. Aviso N° 271175. E 06 y V 11/05/2026 - Sin Cargo. Aviso N° 271175. E 06 y V 11/05/2026 -

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Texto de composición corrida (cada caracter por 1 día de publicación)	$ 2.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	$ 10.000.-
c) Aviso Mínimo	$ 1000.-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

PROVINCIA DE TUCUMAN

Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto Nº 4368/14)

Secretaría General de la Gobernación | GOBIERNO DE TUCUMÁN

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar